

CDMX

CIUDAD DE MÉXICO



GACETA OFICIAL DISTRITO FEDERAL

Órgano de Difusión del Gobierno del Distrito Federal

DÉCIMA OCTAVA ÉPOCA

15 DE ENERO DE 2016

No. 260 Bis

Í N D I C E

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

Jefatura de Gobierno

- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 3
- ♦ Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 24
- ♦ Decreto por el que se derogan diversas disposiciones del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal 38
- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorgan Subsidios Fiscales para el pago del Impuesto Predial 39
- ♦ Resolución de Carácter General mediante la cual se condona parcialmente el pago del Impuesto Predial 43
- ♦ Acuerdo de Carácter General por el que se otorga Subsidio Fiscal para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos 47
- ♦ Aviso 54

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL**JEFATURA DE GOBIERNO**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, fracción II y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **reforman** los incisos A), B), C), D), E), F), G), H) e I), de la fracción XI, del artículo 122 Bis, el título de la SECCIÓN XI, DEL CAPÍTULO III, DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN DE LOS ÓRGANOS POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA, el primer párrafo y las fracciones VII y VIII, del artículo 169, el artículo 170, el artículo 171, el artículo 172, el artículo 172 Bis, el artículo 172 Ter, el artículo 172 Quater, el artículo 172 Quinquies, el artículo 172 Sexies y el artículo 172 Septies; **se adicionan** la fracción IX al artículo 169, las fracciones XXXII a la LXI al artículo 170, las fracciones XXVIII a la LIX al artículo 171, las fracciones XIII a la XLI al artículo 172, las fracciones XIII a la XXXI al artículo 172 Bis, las fracciones X a la XXIV al artículo 172 Ter, las fracciones XI a la XXX al artículo 172 Quater, las fracciones XIII a la XVIII al artículo 172 Quinquies, las fracciones XVIII a la XXXII al artículo 172 Septies; y **se derogan** el inciso J), de la fracción XI, del artículo 122 Bis, las fracciones XV a la XXIII, del artículo 172 Sexies, y el artículo 172 Octies, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis. ...

I. a la X. ...

XI. ...

- A) Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno;
- B) Dirección General de Administración Delegacional;
- C) Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional;
- D) Dirección Ejecutiva de Servicios Internos;
- E) Dirección Ejecutiva Jurídica;
- F) Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones;
- G) Dirección Ejecutiva de Obras Públicas;
- H) Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, y
- I) Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social.
- J) Se deroga

...

**TÍTULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA****CAPÍTULO I A II...****CAPÍTULO III
DE LAS ATRIBUCIONES DE LAS DIRECCIONES GENERALES DE CARÁCTER COMÚN DE LOS ÓRGANOS
POLÍTICO-ADMINISTRATIVOS**

SECCIÓN I A X...

SECCIÓN XI

DE LAS ATRIBUCIONES ADICIONALES Y DE LAS DE CARÁCTER COMÚN DE LAS DIRECCIONES GENERALES, DE LA JEFATURA DE LA OFICINA DEL JEFE DELEGACIONAL Y DE LAS DIRECCIONES EJECUTIVAS DEL ÓRGANO POLÍTICO-ADMINISTRATIVO EN MIGUEL HIDALGO

Artículo 169. Son atribuciones comunes de las Direcciones Generales de Servicios Jurídicos y Gobierno, y de Administración Delegacional además de las contenidas en el artículo 123, así como de la Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional en Miguel Hidalgo, las siguientes:

I. a VI. ...

VII. Coordinar los análisis que presente el titular del Órgano Político Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

VIII. Proponer el programa anual de honorarios correspondientes a su área, de conformidad con las disposiciones aplicables, y

IX. Implementar en las Unidades Administrativas y en las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo el “gobierno de datos abiertos”, a través de la digitalización y publicitación de los procedimientos, trámites y servicios a su cargo, de conformidad con los lineamientos que emita el titular del Órgano Político Administrativo.

Artículo 170.- La Dirección General de Servicios Jurídicos y Gobierno tendrá las siguientes atribuciones:

I. Velar por el cumplimiento de las leyes, reglamentos, decretos, acuerdos, circulares y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

II. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tenga adscritas;

III. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus determinaciones y la realización de las diligencias ordenadas cuando sea procedente;

IV. Instrumentar la defensa jurídica de los juicios y procedimientos legales en que sea parte el Órgano Político Administrativo;

V. Solicitar a la Dependencia competente, la designación y revocación de apoderados legales que representen al Órgano Político Administrativo ante las instancias judiciales y administrativas, en el ámbito de su competencia y llevar a cabo el control de las designaciones y de las revocaciones;

VI. Coordinar el inicio y sustanciación de los diversos procedimientos administrativos que de conformidad con las leyes competan al Órgano Político Administrativo, la emisión de las resoluciones correspondientes y la aplicación, en su caso, de las sanciones previstas en la Ley, así como acordar y hacer efectivas las medidas de apremio a que hubiere lugar para lograr el cumplimiento de las mismas;

VII. Coordinar el trámite y sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a recursos de inconformidad y en su caso, resolverlos;

VIII. Coordinar el inicio y sustanciación de los procedimientos administrativos correspondientes a la revocación y anulación de autorizaciones, permisos, licencias y registros en materia de obras, construcciones, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, vía pública, mercados, protección civil, solicitudes de certificación de afirmativas fictas y acciones públicas del Órgano Político Administrativo, la emisión de las resoluciones correspondientes y la aplicación, en su caso, las sanciones previstas en la Ley, así como acordar y ejecutar las medidas de apremio a que hubiere lugar para lograr el cumplimiento de las mismas;

- IX. Coordinar la revisión y dictamen de los convenios, contratos y demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político Administrativo, de los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas al Órgano Político Administrativo, así como llevar el control de los contratos y convenios que sean suscritos;
- X. Coordinar la prestación de asesoría jurídica gratuita en materias civil, penal, administrativa, laboral y de justicia cívica;
- XI. Expedir las certificaciones que le soliciten los particulares, siempre y cuando no esté expresamente conferida a otra autoridad administrativa;
- XII. Analizar e informar sobre las disposiciones normativas que deba aplicar el Órgano Político Administrativo;
- XIII. Autorizar los libros y otros elementos de registro que llevan las Unidades Administrativas y las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo que tenga adscritas;
- XIV. Coordinar y supervisar la guarda y destino de bienes y enseres retirados de la vía pública;
- XV. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esta materia;
- XVI. Coordinar la emisión de las órdenes de visita de verificación, que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo, el trámite de las actas respectivas y su calificación, así como la emisión de la resolución correspondiente;
- XVII. Coordinar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, cuando como resultado de las visitas de verificación administrativa, se constaten hechos o actos que puedan producir un riesgo, en el ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo;
- XVIII. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo, así como para aplicar las sanciones respectivas;
- XIX. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como de aplicación de las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias centrales, de conformidad con la normativa ambiental aplicable;
- XX. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, así como para la aplicación de las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;
- XXI. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de vigilancia y verificación administrativa del cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, la aplicación de las medidas de seguridad y de apremio así como de las sanciones establecidas en la Ley del Sistema de Protección Civil del Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, cuando como resultado de las visitas de verificación administrativa en materia de protección civil, se constaten hechos o actos que puedan producir un riesgo o perjuicio en las instalaciones, integridad de las personas y su entorno;
- XXII. Coordinar y ejecutar las actividades de verificación administrativa que, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, correspondan al Órgano Político Administrativo en materia de protección civil;

XXIII. Organizar, supervisar y controlar las acciones de colaboración con las Dependencias competentes en acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXIV. Coordinar la vigilancia al interior de la demarcación del órgano político administrativo del cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo de Población del Distrito Federal, rindiendo un informe al titular del Órgano Político Administrativo;

XXV. Proporcionar, en coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y coordinar la expedición de certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXVI. Coordinar la intervención del Órgano Político Administrativo en las Juntas de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional;

XXVII. Coordinar el ejercicio de las atribuciones correspondientes al Órgano Político Administrativo de acuerdo a la normativa aplicable, en relación con la administración, funcionamiento y trámites de los mercados públicos asentados en la demarcación del Órgano Político Administrativo, y en relación con la supervisión, atención y reordenamiento del comercio en la vía pública que se encuentra dentro de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXVIII. Coordinar el otorgamiento de permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las Instituciones de Salud de carácter público o privado o a cualquier inmueble público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones o inmuebles;

XXIX. Coordinar los procedimientos y operativos para la recuperación de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable;

XXX. Coordinar el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes del dominio público ubicados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXXI. Coordinar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detenten particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;

XXXII. Coordinar y supervisar la emisión y notificación de las resoluciones definitivas en los procedimientos de recuperación administrativa a que se refieren las fracciones XXX y XXXI del presente artículo;

XXXIII. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) a fin de verificar la recaudación proveniente del comercio en la vía pública que realizan los comerciantes instalados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXXIV. Coordinar acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de mercados públicos y comercio en vía pública; conforme a la normatividad aplicable en la materia;

XXXV. Proponer y administrar las cuotas por aprovechamientos por el uso de sanitarios instalados en mercados públicos ubicados en el territorio del Órgano Político Administrativo;

XXXVI. Coordinar la actualización de los padrones de mercados, tianguis y casetas telefónicas que se encuentren dentro de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXXVII. Administrar los panteones públicos que se ubiquen en la demarcación territorial, en términos de las disposiciones aplicables así como mantener actualizados los padrones de dichos panteones;

XXXVIII. Emitir y ejecutar mecanismos para el reordenamiento del comercio en la vía pública de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXXIX. Tomar conocimiento sobre las consultas del parecer ciudadano con respecto a la realización de eventos, fiestas patronales, romerías y otras actividades a realizarse en la vía pública;

XL. Organizar, vigilar y controlar, de acuerdo a la normativa aplicable, el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de autorizaciones para la celebración de espectáculos públicos y eventos en general, así como de los avisos para la presentación de espectáculos públicos;

XLI. Organizar, vigilar y controlar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de autorizaciones de los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilancia de su desarrollo y en general, del cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XLII. Organizar, vigilar y controlar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;

XLIII. Coordinar la integración y actualización permanente de una base de datos, del padrón de los establecimientos mercantiles que funcionen en la demarcación del Órgano Político Administrativo, así como la digitalización de los documentos que conforman el expediente de cada establecimiento mercantil;

XLIV. Coordinar en el ámbito de su competencia, el otorgamiento de autorizaciones para el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción anterior;

XLV. Coordinar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de autorizaciones para la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;

XLVI. Organizar, supervisar y controlar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de autorizaciones de los informes preventivos, así como las relativas a conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;

XLVII. Organizar, supervisar y controlar el registro de las manifestaciones de construcción y su prórroga así como el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción así como la digitalización de los documentos que conforman cada uno de los expedientes relativos;

XLVIII. Organizar, supervisar y controlar la expedición de licencias de construcción especial y sus prórrogas, y ejercer las demás atribuciones que se le otorguen al Órgano Político Administrativo en materia de construcciones;

XLIX. Organizar, supervisar y controlar el otorgamiento de licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios, previo dictamen de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su caso;

L. Organizar, supervisar y controlar la expedición de licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios;

LI. Organizar, supervisar y controlar la expedición de constancias de alineamiento y número oficial;

LII. Organizar, supervisar y controlar el ejercicio de las atribuciones del Órgano Político Administrativo en materia de autorizaciones de uso y ocupación de inmuebles;

LIII. Coordinar la evaluación de los Programas Internos y Especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

LIV. Coordinar el funcionamiento de la Ventanilla Única Delegacional;

LV. Requerir a las Direcciones Generales, Direcciones Ejecutivas, Direcciones de Área, Subdirecciones, Jefaturas de Unidad Departamental, Líderes Coordinadores de Proyecto, Enlaces, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo y personal del Órgano Político Administrativo, los informes, dictámenes, documentación, objetos, apoyo técnico y demás elementos necesarios, para la defensa de los intereses del Gobierno del Distrito Federal y del Órgano Político Administrativo;

LVI. Instalar mesas de diálogo para identificar la problemática y las alternativas de solución a los problemas relacionados con el comercio en la vía pública;

LVII. Promover la resolución de conflictos a través del diálogo permanente entre los distintos actores, fomentando la cultura de la legalidad, transparencia, igualdad, tolerancia, equidad y respeto;

LVIII. Promover el establecimiento de espacios permanentes de discusión vecinal que permitan identificar y proponer alternativas para la solución de los problemas así como conocer y reconocer las necesidades de los habitantes de la demarcación;

LIX. Promover la relación y la celebración de convenios con instituciones públicas y privadas así como con organismos civiles y sociales,

LX. Suplir en los términos de la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento, las ausencias temporales del titular del Órgano Político Administrativo en Miguel Hidalgo, y

LXI. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político Administrativo, así como las que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes y los manuales administrativos.

Artículo 171.- La Dirección General de Administración Delegacional, tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;

II. Dirigir la prestación de los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos que se realicen por cuenta propia del Órgano Político Administrativo o a través de tercero;

III. Llevar a cabo los operativos y acciones que resulten necesarios para la erradicación de tiraderos clandestinos de residuos sólidos;

IV. Dirigir la prestación del servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias así el mantenimiento de sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normativa que al efecto expida la autoridad competente;

V. Instrumentar y dirigir la ejecución de los programas delegacionales de obras para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;

VI. Dirigir la prestación en la demarcación territorial los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad;

VII. Instrumentar y dirigir la ejecución de obras para la recuperación, mantenimiento, protección y conservación de los diferentes elementos del Sistema Hídrico localizados en el territorio del Órgano Político Administrativo, conforme a las bases de colaboración que se suscriban con las Entidades o Dependencias responsables;

- VIII. Coordinar el mantenimiento a los monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de la demarcación territorial;
- IX. Dirigir las acciones de construcción, mantenimiento y rehabilitación de parques públicos, mercados públicos, camellones, vialidades secundarias, guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, ciclovías y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en la demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las Dependencias;
- X. Dirigir las acciones de limpieza y de rehabilitación y mantenimiento de las áreas verdes de los panteones públicos a cargo del Órgano Político Administrativo;
- XI. Dirigir las acciones de rehabilitación y mantenimiento de escuelas, así como las de construcción, mantenimiento y rehabilitación de bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a cargo del Órgano Político Administrativo;
- XII. Coordinar los actos relativos a la contratación de obras públicas y/o servicios relacionados con las mismas y a su ejecución, a cargo del Órgano Político Administrativo;
- XIII. Establecer, ejecutar y vigilar el Programa de Seguridad Pública del Órgano Político Administrativo en coordinación con las Dependencias competentes;
- XIV. Establecer y organizar el Comité de Seguridad Pública, en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XV. Ejecutar las Políticas Generales de Seguridad Pública que al efecto establezca el Jefe de Gobierno;
- XVI. Emitir opinión respecto al nombramiento del Jefe de Sector de Policía en la demarcación del Órgano Político-Administrativo;
- XVII. Presentar ante el Secretario competente los informes o quejas sobre la actuación y comportamiento de los miembros de los cuerpos de seguridad, respecto de actos que presuntamente contravengan las disposiciones, para su remoción conforme a los procedimientos legalmente establecidos;
- XVIII. Proponer a la Dependencia competente, la aplicación de las acciones respectivas con la finalidad de mejorar la vialidad, circulación y seguridad del tránsito vehicular y peatones en las vialidades de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XIX. Coadyuvar con el Cuerpo de Bomberos y el de rescate del Distrito Federal, para la prevención y extinción de incendios y demás agentes perturbadores que pongan en peligro la integridad física y patrimonial de la ciudadanía residente y flotante de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XX. Ejecutar en coordinación con las Dependencias competentes el Programa Delegacional de Protección Civil;
- XXI. Coordinar acciones de participación ciudadana en materia de prevención del delito;
- XXII. Coordinar y dirigir el desarrollo de métodos de acopio, almacenamiento y análisis de la información delictiva;
- XXIII. Coadyuvar con las Dependencias que resulten competentes, en las tareas de seguridad pública y protección civil en la Delegación;
- XXIV. Proponer, dirigir e impulsar los programas en materia de seguridad pública, prevención del delito, cultura de la legalidad, protección civil y salud a desarrollarse en la Delegación Miguel Hidalgo;
- XXV. Proponer medidas y acciones necesarias con las autoridades del Distrito Federal y demás niveles de gobierno, para preservar la integridad de la ciudadanía, ante condiciones y circunstancias de seguridad pública y protección civil;

XXVI. Participar en la concertación y coordinación con los sectores público, social y privado las acciones en apoyo a la seguridad de la ciudadanía;

XXVII. Realizar las gestiones necesarias ante las autoridades competentes para la implementación y adecuación de las acciones de operación en situaciones de alto riesgo, emergencia, siniestro o desastre registradas en la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXVIII. Implementar acciones de preservación y restauración del equilibrio ecológico, así como la protección al ambiente desde su demarcación territorial, de conformidad con la normativa ambiental;

XXIX. Instrumentar programas o llevar a cabo acciones o medidas encaminadas a la transformación de desechos orgánicos producto de poda y residuos sólidos domiciliarios en composta;

XXX. Difundir los programas y estrategias relacionados con la preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente, en coordinación con la Secretaría del Medio Ambiente;

XXXI. Promover la educación y participación comunitaria, social y privada para la preservación y restauración de los recursos naturales y la protección al ambiente;

XXXII. Participar con propuestas para la elaboración del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y en los Programas Especiales, que se discutan y elaboren en el seno del Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;

XXXIII. Planear y dirigir acciones tendientes a la promoción turística de la demarcación del Órgano Político Administrativo y del Distrito Federal en coordinación con las áreas centrales correspondientes;

XXXIV. Establecer, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en la demarcación del Órgano Político Administrativo, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las Dependencias correspondientes;

XXXV. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los Subcomités de Desarrollo Económico Delegacionales, apoyando iniciativas de inversión para impulsar a los sectores productivos de su zona de influencia.

Asimismo, ejecutar la normativa que regule, coordine y dé seguimiento a dichos Subcomités;

XXXVI. Establecer y ejecutar en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico, las acciones que permitan coadyuvar a la modernización de las micro y pequeñas empresas de la demarcación;

XXXVII. Promover la participación en el Comité de Fomento Cooperativo de la demarcación territorial, de los Órganos representativos de las actividades económicas;

XXXVIII. Establecer acciones tendientes a la promoción de proyectos de inversión que contribuyan al crecimiento económico, la protección y la generación de empleos;

XXXIX. Coadyuvar en la promoción y desarrollo de la microempresa, propiciando la participación de diversos sectores, en proyectos viables de desarrollo económico, en atención a las características económicas y poblacionales de la demarcación territorial;

XL. Establecer, promover, fomentar y ejecutar los proyectos productivos, que en la demarcación del Órgano Político-Administrativo, protejan e incentiven el empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas que en materia de fomento, desarrollo e inversión económica emitan las dependencias correspondientes;

XLI. Coordinar el desarrollo de proyectos educativos que contribuyan al sano esparcimiento y al desarrollo de los niños y jóvenes;

XLII. Coordinar y evaluar las actividades deportivas, de educación física y recreación que se realicen en las instalaciones del Órgano Político Administrativo;

XLIII. Coordinar la implementación de programas de apoyo a los diversos deportes que se practiquen en la demarcación del Órgano Político Administrativo, en coordinación con las autoridades competentes;

XLIV. Dirigir la ejecución de programas de apoyo a la juventud en coordinación con las Dependencias e instituciones públicas y privadas respectivas;

XLV. Coordinar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a cargo del Órgano Político Administrativo;

XLVI. Coordinar la administración de los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como de los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa;

XLVII. Coordinar la Administración de los Centros de Desarrollo Infantil en coordinación con la Dependencia respectiva;

XLVIII. Dirigir la prestación de servicios funerarios que se otorgarán en forma gratuita, cuando se trate de personas indigentes, cuando no haya quien reclame el cadáver o cuando los deudos carezcan de recursos económicos, previa elaboración del estudio socioeconómico correspondiente;

XLIX. Coordinar la realización de campañas de salud pública y la prestación de los servicios médicos asistenciales en coordinación con autoridades federales y locales, instituciones públicas o privadas y con particulares en la demarcación del Órgano Político-Administrativo;

L. Dirigir la promoción e implementación de los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial;

LI. Dirigir la implementación y ejecución de Programas de Desarrollo Social en la demarcación del Órgano Político Administrativo;

LII. Impulsar el desarrollo de Programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;

LIII. Coordinar la implementación y ejecución de Programas para el desarrollo de las habilidades artísticas y para el fomento cultural;

LIV. Coordinar la operación y funcionamiento del Centro de Servicios y Atención Ciudadana del Órgano Político Administrativo;

LV. Recibir, atender y dar seguimiento a las quejas sobre la prestación de servicios públicos y solicitudes de servicios públicos en la demarcación del Órgano Político Administrativo;

LVI. Establecer y ejecutar los Programas de Simplificación Administrativa, Modernización y mejoramiento de atención al público, tomando en cuenta la opinión y lineamientos que al efecto dicten la Oficialía Mayor y la Contraloría General;

LVII. Implementar el sistema de gestión digital Delegacional, en términos de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;

LVIII. Suplir en los términos de la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento, las ausencias temporales del titular del Órgano Político Administrativo, y

LIX. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como los que se establezcan en las disposiciones jurídicas vigentes y los manuales administrativos.

Artículo 172.- La Jefatura de la Oficina del Jefe Delegacional, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;
- II. Turnar y dar seguimiento a los acuerdos, instrucciones y peticiones del Jefe Delegacional;
- III. Dirigir y coordinar la integración de los informes y comparecencias del Jefe Delegacional, así como del Programa de Desarrollo Delegacional y del Programa de Gobierno;
- IV. Establecer previo acuerdo con el Jefe Delegacional las políticas públicas en materia de sustentabilidad del Órgano Político Administrativo;
- V. Coordinar la realización, integración, revisión y análisis de los diversos estudios e investigaciones solicitados por el Jefe Delegacional;
- VI. Establecer el registro, control, seguimiento, turno y despacho de la correspondencia que se reciba en el Órgano Político Administrativo;
- VII. Atender y canalizar a las Dependencias correspondientes las peticiones que no sean competencia del Gobierno Delegacional;
- VIII. Elaborar y proponer al Jefe Delegacional el establecimiento de lineamientos para mejorar los flujos de trabajo en el Órgano Político Administrativo;
- IX. Coordinar la Oficina de Acceso a la Información Pública;
- X. Coordinar la instalación y los trabajos del Comité de Transparencia;
- XI. Vigilar el cumplimiento de las acciones en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XII. Supervisar la atención hasta su desahogo, de los Recursos de Revisión interpuestos ante el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- XIII. Vigilar el cumplimiento de las resoluciones emitidas por el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Distrito Federal;
- XIV. Coordinar la publicación en el portal de internet del Órgano Político Administrativo de la información prevista en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal;
- XV. Coordinar las acciones de capacitación en materia de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales;
- XVI. Coordinar las acciones que garanticen a los particulares los Derechos de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales;
- XVII. Formular y desarrollar las propuestas de contenido del Programa General de Desarrollo del Distrito Federal y de los Programas Especiales, que el titular del Órgano Político Administrativo, en su caso, proponga en el Comité de Planeación para el Desarrollo del Distrito Federal;
- XVIII. Coordinar la elaboración del Programa de Desarrollo Delegacional;
- XIX. Coordinar la instalación y los trabajos del Comité Mixto de Planeación;

- XX. Vigilar la congruencia del Programa Operativo Anual con el Programa de Desarrollo Delegacional;
- XXI. Establecer los mecanismos de evaluación y seguimientos de los programas que lleve a cabo el Órgano Político Administrativo así como coordinar su planeación e instrumentación;
- XXII. Llevar a cabo las acciones de planeación urbana que correspondan al Órgano Político Administrativo;
- XXIII. Promover en la demarcación del Órgano Político Administrativo, la inversión inmobiliaria, tanto del sector público como del privado, para la vivienda, equipamiento y servicios;
- XXIV. Proponer las modificaciones al Programa Delegacional y a los Programas Parciales de Desarrollo Urbano de la demarcación territorial del Órgano Político Administrativo;
- XXV. Proponer al Jefe Delegacional los planes y políticas en materia de participación ciudadana;
- XXVI. Coordinar los recorridos y audiencias públicas del titular del Órgano Político Administrativo;
- XXVII. Llevar a cabo el seguimiento de las acciones y propuestas que se recojan durante los recorridos y audiencias públicas que lleve a cabo el titular del Órgano Político Administrativo;
- XXVIII. Organizar y desarrollar los instrumentos de participación ciudadana previstos en la Ley de la materia en el Distrito Federal;
- XXIX. Implementar acciones de información, capacitación y educación, para promover la participación ciudadana;
- XXX. Promover la participación de los vecinos en ejecución de obras y acciones de beneficio comunitario;
- XXXI. Coordinarse con los Organismos y Dependencias del Gobierno Federal y del Distrito Federal en la realización de giras y recorridos que realicen los titulares de las mismas de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XXXII. Propiciar espacios de concertación para la solución de conflictos vecinales;
- XXXIII. Promover la participación de diversos grupos sociales en los Planes y Programas Delegacionales;
- XXXIV. Coordinar la planeación, diseño, seguimiento y control de programas y proyectos que fomenten la participación ciudadana;
- XXXV. Coordinar la realización de estudios de información estadística, ordenamientos y análisis de coyuntura que impacten en el Órgano Político Administrativo;
- XXXVI. Realizar los estudios necesarios para conocer los requerimientos de los ciudadanos y plantear alternativas de solución;
- XXXVII. Vigilar y supervisar que las peticiones y demandas ciudadanas sean debidamente atendidas;
- XXXVIII. Recibir, atender y dar respuesta a las solicitudes y peticiones que formulen los Comités Vecinales con base en la Ley de Participación Ciudadana.
- XXXIX. Dirigir el Sistema de Gestión Digital Delegacional, en términos de la Ley de Gobierno Electrónico del Distrito Federal;
- XL. Suplir en los términos de la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento, las ausencias temporales del titular del Órgano Político Administrativo, y

XLI. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político-Administrativo, así como las que establezcan las disposiciones jurídicas vigentes y los manuales administrativos.

Artículo 172 Bis.- La Dirección Ejecutiva de Servicios Internos tendrá las siguientes atribuciones:

I.-Administrar los recursos humanos, materiales y financieros del Órgano Político-Administrativo, conforme a las políticas, lineamientos, criterios y normas establecidas por la Oficialía Mayor y la Secretaría de Finanzas;

II. Administrar los recursos humanos, materiales y los espacios físicos que correspondan a los Juzgados del Registro Civil y Juzgados Cívicos que se ubiquen en la demarcación del Órgano Político-Administrativo y dotarlos de servicios para su operación y funcionamiento;

III. Supervisar el cierre del ejercicio anual del Órgano Político-Administrativo, así como determinar el contenido del informe para la elaboración de la Cuenta Pública y someterlo a consideración del titular del Órgano Político-Administrativo;

IV. Autorizar y supervisar el registro de las erogaciones realizadas, clasificándolas por objeto del gasto y por Unidades Administrativas de responsabilidad;

V. Coordinar y supervisar el seguimiento del Programa de Inversión autorizada;

VI. Vigilar el estricto control financiero del gasto, en cuanto a pago de nómina del personal de base y confianza, así como a los prestadores de servicios profesionales bajo el régimen de honorarios o cualquier otra forma de contratación;

VII. Proponer la implantación de sistemas administrativos de acuerdo a los lineamientos que fije la Contraloría General;

VIII. Fijar, de acuerdo a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, las estrategias para formular el Programa Anual de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios, así como coordinar su aplicación;

IX. Convocar y dirigir, de conformidad con la normatividad aplicable, los concursos de proveedores y de contratistas para la adquisición de bienes y servicios;

X. Autorizar previo acuerdo con el titular del Órgano Político-Administrativo, la adquisición de bienes, contratación de servicios y arrendamientos de bienes inmuebles, observando al efecto las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XI. Observar y aplicar al interior del Órgano Político-Administrativo, las políticas en materia de desarrollo y administración del personal, de organización, de sistemas administrativos, de información y servicios generales, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables y los lineamientos que emitan la Oficialía Mayor y la Contraloría General en el ámbito de sus respectivas competencias;

XII. Vigilar en el ámbito de su competencia la actuación de las diversas comisiones que se establezcan al interior del Órgano Político Administrativo;

XIII. Instrumentar los programas tendientes al desarrollo del personal;

XIV. Realizar las acciones que permitan instrumentar al interior del Órgano Político Administrativo el Servicio Público de Carrera, así como vigilar el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XV. Planear y coordinar la prestación de servicios de apoyo que requieran las diversas Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo del Órgano Político Administrativo.

XVI. Integrar los Programas que servirán de base para la elaboración del anteproyecto de presupuesto de Egresos y el Programa Operativo Anual correspondiente;

XVII. Expedir las disposiciones complementarias para la Administración de los recursos humanos, materiales, financieros y los bienes muebles e inmuebles asignados al Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes;

XVIII. Ejercer y atender las atribuciones conferidas al Órgano Político Administrativo y al Jefe Delegacional, que no sean de las consideradas de manera expresa como indelegables en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate, Circular Uno Bis en materia de administración de Recursos, Reglas para el control y manejo de los ingresos que se recauden por concepto de aprovechamientos y productos que se asignen a las Dependencias, Delegaciones y Órganos Desconcentrados que los generen, mediante el mecanismo de aplicación automática de recursos, en el ámbito de su competencia;

XIX. Suscribir los contratos, convenios y demás actos jurídicos de carácter administrativo o de cualquier otra índole dentro del ámbito de su respectiva competencia, relativos a los procesos de licitación y adjudicación de bienes y servicios, en términos de la legislación aplicable en la materia, sin perjuicio del ejercicio directo del titular del Órgano Político Administrativo;

XX. Coordinar y supervisar el Comité Delegacional de Adquisiciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios a que se refiere la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, y presidir las sesiones ordinarias y extraordinarias en suplencia del Jefe Delegacional en los términos de las disposiciones legales aplicables en la materia;

XXI. Suscribir la solicitud de la emisión del dictamen de porcentaje de integración nacional requerido para los bienes o servicios importados necesarios para el cumplimiento de las facultades conferidas al Órgano Político Administrativo, en estricto cumplimiento a la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal;

XXII. Gestionar ante el titular del Órgano Político-Administrativo la autorización para la adquisición de bienes y servicios informáticos, previa presentación del estudio técnico del titular del Área de Informática del Órgano Político Administrativo, en términos de la Circular Uno Bis en materia de administración de recursos;

XXIII. Gestionar ante el titular del Órgano Político Administrativo la autorización para adquirir bienes restringidos en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;

XXIV. Cumplir con la obligación de cubrir las contribuciones federales y locales correspondientes, con cargo al presupuesto del Órgano Político Administrativo y de conformidad con las disposiciones aplicables, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;

XXV. Expedir y remitir oportunamente a la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, la información necesaria para que la Oficialía Mayor del Distrito Federal cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar la declaración del Impuesto al Valor Agregado, así como enviar correcta y oportunamente a la propia Oficialía Mayor la información necesaria para que ésta cumpla dentro de los plazos legales con la obligación de tramitar ante la mencionada Secretaría de Finanzas el pago del Impuesto Sobre la Renta, en términos de lo dispuesto por el Decreto de Presupuesto de Egresos para el ejercicio fiscal de que se trate;

XXVI. Promover ante el Jefe Delegacional la autorización para la contratación de trabajadores eventuales en términos de los lineamientos expedidos por la Oficialía Mayor;

XXVII. Gestionar la contratación de prestadores de servicios bajo el régimen de honorarios, así como elaborar los Programas correspondientes, de conformidad con las disposiciones aplicables en la materia;

XXVIII. Dirigir y coordinar la integración del Programa Operativo Anual del Órgano Político Administrativo;

XXIX. Determinar y establecer las estrategias de los Servicios de Seguridad necesarios para el control de accesos y resguardo de bienes muebles e inmuebles del Órgano Político Administrativo Miguel Hidalgo, en coordinación con la Dependencia competente;

XXX. Suplir en los términos de la fracción I del artículo 25 del presente Reglamento, las ausencias temporales del titular del Órgano Político Administrativo, y

XXXI. Las demás que de manera directa le asigne el titular del Órgano Político Administrativo, así como los que se establezcan en las Disposiciones Jurídicas Vigentes y los Manuales Administrativos.

Artículo 172 Ter.- La Dirección Ejecutiva Jurídica tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico operativo que tenga adscritas;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus determinaciones y la realización de las diligencias ordenadas cuando sea procedente;

III. Atender el desarrollo de los juicios y procedimientos en que sea parte el Órgano Político Administrativo

IV. Elaborar los proyectos de designación y revocación de apoderados legales que representan al Órgano Político Administrativo ante las instancias judiciales y administrativas, en el ámbito de su competencia y coordinar su participación en los juicios y procedimientos respectivos;

V. Iniciar y substanciar los diversos procedimientos administrativos que de conformidad con las leyes competan al Órgano Político Administrativo, emitir las resoluciones correspondientes y aplicar, en su caso, las sanciones previstas en la Ley, así como acordar y hacer efectivas las medidas de apremio a que hubiere lugar para lograr el cumplimiento de las mismas;

VI. Tramitar, substanciar y emitir las resoluciones de los procedimientos administrativos correspondientes a los recursos de inconformidad;

VII. Iniciar y substanciar los procedimientos administrativos correspondientes a la revocación y anulación de autorizaciones, permisos, licencias y registros en materia de obras, construcciones, establecimientos mercantiles, espectáculos públicos, vía pública, mercados, protección civil, solicitudes de certificación de afirmativas fictas y acciones públicas del Órgano Político Administrativo, emitir las resoluciones correspondientes y aplicar, en su caso, las sanciones previstas en la Ley, así como acordar y ejecutar las medidas de apremio a que hubiere lugar para lograr el cumplimiento de las mismas;

VIII. Revisar y dictaminar los convenios y contratos en los que intervenga el Órgano Político Administrativo, así como los demás actos jurídicos dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de las atribuciones del titular del Órgano Político Administrativo, de los titulares de las Direcciones Generales, Ejecutivas y de Área, adscritas al Órgano Político Administrativo;

IX. Prestar asesoría jurídica gratuita en materias civil, penal, administrativa, laboral y de justicia cívica;

X. Preparar los análisis e información sobre las disposiciones normativas que deba aplicar el Órgano Político Administrativo;

XI. Preparar los proyectos de análisis que presente el titular del Órgano Político-Administrativo al Jefe de Gobierno respecto del ejercicio de las atribuciones a él conferidas y de los servidores públicos subalternos;

XII. Coordinar las actividades en materia de verificación administrativa, ejerciendo las atribuciones del Órgano Político Administrativo en esta materia;

XIII. Emitir las órdenes de visita de verificación que correspondan de acuerdo al ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo, diligenciar las actas respectivas y calificarlas, así como emitir la resolución correspondiente;

XIV. Ordenar y ejecutar las medidas de seguridad establecidas en la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, cuando como resultado de las visitas de verificación administrativa, se constaten hechos o actos que puedan producir un riesgo, en el ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo;

XV. Ejercer las funciones de vigilancia y verificación administrativa sobre el funcionamiento y la observancia de las tarifas en los estacionamientos públicos establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo, así como aplicar las sanciones respectivas;

XVI. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia ambiental, así como aplicar las sanciones que correspondan cuando se trate de actividades o establecimientos cuya vigilancia no corresponda a las Dependencias centrales, de conformidad con la normativa ambiental aplicable;

XVII. Vigilar y verificar administrativamente el cumplimiento de las disposiciones en materia de construcciones, así como aplicar las sanciones que correspondan, en los términos de la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal y demás disposiciones aplicables;

XVIII. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil, aplicar las medidas de seguridad y de apremio así como las sanciones establecidas en la Ley de Protección Civil para el Distrito Federal, Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal, cuando como resultado de las visitas de verificación administrativa en materia de protección civil, se constaten hechos o actos que puedan producir un riesgo o perjuicio en las instalaciones, integridad de las personas y su entorno;

XIX. Coordinar y ejecutar las actividades de verificación administrativa que, de acuerdo con la Ley del Instituto de Verificación Administrativa del Distrito Federal, correspondan al Órgano Político Administrativo en materia de protección civil;

XX. Colaborar con las Dependencias competentes en acciones en materia de expropiación, ocupación total o parcial de bienes, en los términos de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

XXI. Vigilar al interior de la demarcación del órgano político administrativo el cumplimiento de las políticas demográficas que al efecto fije la Secretaría de Gobierno y el Consejo de Población del Distrito Federal, y elaborar los informes que deban rendirse al titular del Órgano Político Administrativo;

XXII. Prestar de acuerdo a la coordinación con las autoridades federales competentes, los servicios de filiación para identificar a los habitantes de la demarcación territorial y expedir certificados de residencia a personas que tengan su domicilio dentro de los límites de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXIII. Intervenir en las Juntas de Reclutamiento del Servicio Militar Nacional, y

XXIV. Las demás que de manera directa le asignen el titular del Órgano Político Administrativo o el Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en los manuales administrativos.

Artículo 172 Quater.- La Dirección Ejecutiva de Registros y Autorizaciones tendrá las siguientes atribuciones:

I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de apoyo técnico operativo que tenga adscritas;

II. Solicitar el auxilio de la fuerza pública para la ejecución de sus determinaciones y la realización de las diligencias ordenadas cuando sea procedente;

- III. Ejercer las atribuciones correspondientes al Órgano Político Administrativo de acuerdo a la normativa aplicable, en relación con la administración, funcionamiento y trámites de los mercados públicos asentados en la demarcación del órgano político administrativo, y en relación con la supervisión, atención y reordenamiento del comercio en la vía pública que se encuentra dentro de la demarcación del órgano político administrativo;
- IV. Otorgar permisos para el uso de la vía pública sin que se afecte la naturaleza y destino de la misma, siempre que con su otorgamiento no se impida el libre ingreso, tránsito o evacuación, sea peatonal o vehicular, a las Instituciones de Salud de carácter público o privado; o a cualquier inmueble público o privado; se considera que impide el libre ingreso, tránsito o evacuación, el uso de la vía pública en cualquier sitio del perímetro de dichas instituciones o inmuebles;
- V. Instruir e instrumentar los procedimientos y operativos para la recuperación de la vía pública, garantizando el cumplimiento de la normativa aplicable;
- VI. Instruir e instrumentar el procedimiento de recuperación administrativa de los bienes del dominio público ubicados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- VII. Ordenar y ejecutar las medidas administrativas encaminadas a mantener o recuperar la posesión de bienes del dominio público que detentan particulares, pudiendo ordenar el retiro de obstáculos que impidan su adecuado uso;
- VIII. Emitir y notificar las resoluciones definitivas en los procedimientos de recuperación administrativa a que se refieren las fracciones anteriores;
- IX. Coordinar y supervisar el funcionamiento del Sistema de Comercio en Vía Pública (SISCOVIP) a fin de verificar la recaudación proveniente del comercio en la vía pública que realizan los comerciantes instalados en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- X. Llevar a cabo acciones con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, en materia de mercados públicos y comercio en vía pública; conforme a la normatividad aplicable en la materia;
- XI. Mantener actualizados los padrones de mercados, tianguis y casetas telefónicas que se encuentren dentro de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XII. Proponer y ejecutar mecanismos para el reordenamiento del comercio en la vía pública de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XIII. Tomar conocimiento sobre las consultas del parecer ciudadano con respecto a la realización de eventos, fiestas patronales, romerías y otras actividades a realizarse en la vía pública;
- XIV. Autorizar de acuerdo a la normativa aplicable, la celebración de espectáculos públicos y eventos en general, así como recibir los avisos para la presentación de espectáculos públicos;
- XV. Autorizar los horarios para el acceso a las diversiones y espectáculos públicos, vigilar su desarrollo y en general, el cumplimiento de las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- XVI. Otorgar los permisos y autorizaciones de funcionamiento de los establecimientos mercantiles establecidos en la demarcación del Órgano Político Administrativo de conformidad con las Leyes y Reglamentos aplicables;
- XVII. Elaborar, mantener actualizado e integrar en una base de datos, el padrón de los establecimientos mercantiles que funcionen en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XVIII. Autorizar, en el ámbito de su competencia, el funcionamiento del servicio de acomodadores de vehículos en los establecimientos mercantiles a que se refiere la fracción anterior;
- XIX. Autorizar la ubicación, construcción, funcionamiento y tarifas de los estacionamientos públicos, de conformidad con las normas que emita la Secretaría de Movilidad;

- XX. Administrar los panteones públicos que se ubiquen en la demarcación territorial, en términos de las disposiciones aplicables así como mantener actualizados los padrones de dichos panteones;
- XXI. Autorizar los informes preventivos, así como conocer y gestionar las manifestaciones de impacto ambiental que en relación a construcciones y establecimientos soliciten los particulares, en el ámbito de competencia del Órgano Político Administrativo y de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;
- XXII. Revisar los datos y documentos ingresados para el registro de las manifestaciones de construcción y coordinar y operar el registro de las manifestaciones de construcción y su prórroga;
- XXIII. Otorgar el registro de las obras ejecutadas sin la manifestación de construcción;
- XXIV. Expedir licencias de construcción especial y sus prórrogas, y ejercer las demás atribuciones que se le otorguen al Órgano Político Administrativo en materia de construcciones;
- XXV. Otorgar licencias y autorizaciones temporales en materia de anuncios, previo dictamen, en su caso, de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda en su caso;
- XXVI. Expedir licencias de fusión, subdivisión y relotificación de predios;
- XXVII. Expedir constancias de alineamiento y número oficial;
- XXVIII. Autorizar el uso y ocupación de inmuebles;
- XXIX. Evaluar y, en su caso, aprobar o rechazar los programas internos y especiales de Protección Civil en términos de las disposiciones jurídicas aplicables; y
- XXX. Las demás que de manera directa le asignen el titular del Órgano Político Administrativo o el Director General de Servicios Jurídicos y Gobierno así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en los manuales administrativos.

Artículo 172 Quinquies.- La Dirección Ejecutiva de Obras Públicas, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;
- II. Rehabilitar y mantener las vialidades secundarias con acciones de bacheo y reencarpetado asfáltico o hidráulico;
- III. Rehabilitar y mantener guarniciones, banquetas, puentes, pasos peatonales, ciclovías y reductores de velocidad en vialidades primarias y secundarias en la demarcación, con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables que determinen las dependencias;
- IV. Rehabilitar escuelas, así como construir y rehabilitar bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo a cargo del Órgano Político Administrativo;
- V. Construir, mantener y rehabilitar los mercados públicos que se encuentren a cargo del Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que al efecto expidan las Dependencias competentes;
- VI. Proponer y ejecutar las obras tendientes a la regeneración de barrios deteriorados;
- VII. Llevar a cabo retiro de escombros en vías secundarias y acciones de limpieza de grafiti en fachadas de inmuebles públicos;
- VIII. Realizar acciones de mantenimiento y/o rehabilitación de viviendas precarias;

- IX. Proporcionar mantenimiento a edificios públicos asignados al Órgano Político Administrativo;
- X. Ejecutar obras por contrato, de mantenimiento de las líneas hidráulicas y de drenaje, de redes secundarias;
- XI. Proporcionar mantenimiento a monumentos públicos, plazas típicas o históricas, y obras de ornato, propiedad del Distrito Federal, así como participar, en los términos del Estatuto y de los convenios correspondientes, en el mantenimiento de aquellos de propiedad federal, que se encuentren dentro de la demarcación territorial;
- XII. Proporcionar mantenimiento a fuentes ubicadas en el territorio del Órgano Político Administrativo;
- XIII. Ejecutar las demás obras y equipamiento urbano que no estén asignadas a otras Dependencias o Entidades;
- XIV. Convocar y sustanciar, de conformidad con la normativa aplicable, las invitaciones restringidas, adjudicaciones directas y licitaciones públicas para la realización de obra pública y/o servicios relacionados con la misma, a cargo del Órgano Político-Administrativo;
- XV. Autorizar estimaciones derivadas de contratos de obras públicas o servicios relacionados con las mismas;
- XVI. Autorizar el pago de gastos financieros en caso de incumplimiento en los pagos de estimaciones y de ajustes de costos;
- XVII. Proponer al titular de la Dirección General de Administración Delegacional, la rescisión administrativa en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de los contratistas o la terminación anticipada de los contratos, y
- XVIII. Las demás que de manera directa le asignen el titular del Órgano Político Administrativo o el Director General de Administración Delegacional, así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en los manuales administrativos.

Artículo 172 Sexies.- La Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;
- II. Prestar los servicios de limpia en sus etapas de barrido de áreas comunes, vialidad y demás vías públicas, así como de recolección de residuos sólidos de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas que emita la Dependencia competente;
- III. Prestar el servicio de alumbrado público en las vialidades secundarias y mantener sus instalaciones en buen estado y funcionamiento, de conformidad con la normatividad que al efecto expida la autoridad competente;
- IV. Ejecutar obras por administración, para el abastecimiento de agua potable y servicio de drenaje y alcantarillado a partir de redes secundarias, conforme a la autorización y normas que al efecto expida la autoridad competente;
- V. Prestar los servicios de suministro de agua potable y alcantarillado, que no estén asignados a otra Dependencia o Entidad, atendiendo a los lineamientos que al efecto expida la autoridad competente, así como analizar y emitir opinión en relación con las tarifas correspondientes;
- VI. Prestar el servicio de bacheo en las vialidades secundarias de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- VII. Mantener y rehabilitar los parques públicos y camellones que se encuentren a cargo del Órgano Político Administrativo, de conformidad con la normativa que expidan las Dependencias competentes;
- VIII. Proporcionar los servicios de limpia y de rehabilitación y mantenimiento a las áreas verdes de los panteones que se encuentren a cargo del Órgano Político Administrativo;

- IX. Llevar a cabo la limpieza de postes de alumbrado público y otros elementos del equipamiento urbano instalados en vías secundarias;
- X. Elaborar y mantener actualizado el inventario de sujetos forestales existentes en la demarcación del Órgano Político Administrativo y llevar a cabo las acciones de valoración y remediación de los mismos;
- XI. Prestar los servicios de poda de sujetos forestales en vías secundarias de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XII. Fomentar con personas físicas y morales la adopción de áreas verdes existentes en las vías secundarias de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XIII. Realizar el balizamiento y señalización de vías secundarias de la demarcación del Órgano Político Administrativo, y
- XIV. Las demás que de manera directa le asignen el titular del Órgano Político Administrativo o el Director General de Administración Delegacional, así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en los manuales administrativos.
- XV. Se deroga
- XVI. Se deroga
- XVII. Se deroga
- XVIII. Se deroga
- XIX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XX. Se deroga
- XXI. Se deroga
- XXII. Se deroga
- XXIII. Se deroga.

Artículo 172 Septies.- La Dirección Ejecutiva de Desarrollo Social, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Organizar, dirigir, controlar y evaluar el funcionamiento de las Unidades Administrativas y Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo que tenga adscritas;
- II. Promover los valores de la persona y de la sociedad, así como fomentar las actividades que tiendan a desarrollar el espíritu cívico, los sentimientos patrióticos de la población y el sentido de solidaridad social;
- III. Establecer e incrementar relaciones de colaboración con organizaciones e instituciones cuyas finalidades sean de interés para la comunidad;
- IV. Complementar la tarea educadora de las distintas escuelas públicas y privadas de la demarcación con programas deportivos eficientes, ayudando a combatir las adicciones, la violencia y la desintegración familiar entre los niños y jóvenes;
- V. Desarrollar proyectos educativos que contribuyan al sano esparcimiento y al desarrollo de los niños y jóvenes;

- VI. Planear, organizar, dirigir, supervisar y evaluar las actividades deportivas, de educación física y recreación que en la demarcación del Órgano Político Administrativo se realicen;
- VII. Implementar y ejecutar programas de apoyo a los diversos deportes que se practiquen en la demarcación del Órgano Político Administrativo, en coordinación con las autoridades competentes;
- VIII. Coordinar eventos, exhibiciones y torneos deportivos de calidad tendientes a promover la práctica del deporte en la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- IX. Ejecutar Programas de Apoyo a la Juventud en coordinación con las Dependencias e Instituciones públicas y privadas respectivas;
- X. Atender y vigilar el adecuado funcionamiento de escuelas, bibliotecas, museos y demás centros de servicio social, cultural y deportivo que estén a cargo del Órgano Político Administrativo;
- XI. Administrar los centros sociales e instalaciones recreativas y de capacitación para el trabajo, así como los centros deportivos cuya administración no esté reservada a otra Unidad Administrativa;
- XII. Administrar, controlar, dirigir los Centros de Desarrollo Infantil en coordinación con la Dependencia respectiva;
- XIII. Formular y ejecutar los programas de apoyo a la participación de la mujer en los diversos ámbitos del desarrollo, coordinándose con otras Instituciones públicas o privadas para su implementación. Dichos programas deberán ser formulados observando las políticas generales que al efecto emita la Secretaría de Gobierno;
- XIV. Implementar programas y acciones dirigidos a grupos vulnerables;
- XV. Realizar las gestiones necesarias a efecto de brindar un servicio funerario de calidad a los deudos del que lo soliciten en términos de la normatividad aplicable;
- XVI. Administrar los panteones públicos que se ubiquen en la demarcación territorial, en términos de las disposiciones aplicables así como mantener actualizados los padrones de dichos panteones;
- XVII. Realizar campañas de salud pública y prestar los servicios médicos asistenciales en coordinación con Autoridades Federales y Locales, Instituciones públicas o privadas y con particulares en la demarcación del Órgano Político-Administrativo;
- XVIII. Promover, implementar y ejecutar los programas de salud, así como campañas para prevenir y combatir la farmacodependencia, el alcoholismo, la violencia o la desintegración familiar, en el ámbito de su demarcación territorial;
- XIX. Efectuar ceremonias públicas para conmemorar acontecimientos históricos de carácter nacional o local, y organizar actos culturales, artísticos y sociales, en coordinación con las áreas centrales correspondientes;
- XX. Llevar a cabo acciones tendientes a promover la incorporación de barrios regenerados y, en su caso, promover su incorporación al patrimonio cultural de la demarcación del Órgano Político Administrativo y del Distrito Federal;
- XXI. Establecer acciones tendientes a la realización de ferias, exposiciones y eventos vinculados a la promoción de actividades culturales y recreativas dentro de la demarcación del Órgano Político Administrativo;
- XXII. Implementar y ejecutar en la demarcación territorial programas de desarrollo social, considerando las políticas y programas que en la materia emita la Dependencia correspondiente;
- XXIII. Impulsar el desarrollo de Programas encaminados a la realización de actividades culturales, tales como, danza, teatro, música, artes plásticas y literarias;
- XXIV. Establecer, y evaluar programas para el desarrollo de las habilidades artísticas y para el fomento cultural;

XXV. Promover y apoyar la realización de actividades culturales que se realicen en la demarcación del Órgano Político-Administrativo;

XXVI. Participar en la integración, organización y actividades del Consejo de Fomento Cultural en la Delegación Miguel Hidalgo;

XXVII. Conformar un registro del patrimonio artístico, cultural e histórico del Órgano Político Administrativo y mantenerlo actualizado;

XXVIII. Fomentar y coordinar la realización de ferias, exposiciones y congresos vinculados a la promoción de actividades comerciales y económicas en general dentro de la demarcación del Órgano Político Administrativo;

XXIX. Establecer, promover, fomentar y ejecutar proyectos productivos, que en la demarcación del Órgano Político Administrativo, protejan e incentiven al empleo, de acuerdo a los programas, lineamientos y políticas en materia de fomento, desarrollo e inversión económica que emitan las Dependencias correspondientes;

XXX. Promover y coordinar la instalación, funcionamiento y seguimiento de los comités y consejos en materia económica;

XXXI. Implementar políticas de auto sustento de carácter alimentario enfocados a la población que se encuentra en situación de vulnerabilidad, a sí como a la demás población que se ubique dentro de la demarcación, y

XXXII. Las demás que de manera directa le asignen el titular del Órgano Político Administrativo o el Director General de Administración Delegacional, así como las que se establezcan en otras disposiciones jurídicas y en los manuales administrativos.

Artículo 172 Octies.- Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los asuntos competencia de las Unidades Administrativas que se adscriben al Órgano Político-Administrativo, serán tramitados y resueltos por éstas, atendiendo las instrucciones de su Titular.

CUARTO.- A las Unidades Administrativas de nueva creación, se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezca la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.

QUINTO.- El Órgano Político-Administrativo deberá adecuar su estructura orgánica y elaborar su Manual Administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor.

SEXTO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Decreto hubieran dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7°, 8° fracción II, 67 fracción II, y 90 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 14, 15 fracciones I y IX, 23 fracción XXII y 31 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL.

ARTÍCULO ÚNICO.- **Se reforman** la fracción IX, del artículo 7°, el artículo 93, el artículo 94, el artículo 95, el artículo 95 Bis, el artículo 95 Ter; **se adicionan** el artículo 34 Bis A, el artículo 34 Bis B, el artículo 34 Bis C, la fracción X al artículo 95 Ter, el artículo 95 Quater, el artículo 95 Quinquies, el artículo 95 Sexies, el artículo 95 Septies, el artículo 101 G Bis, la SECCIÓN VIII BIS, ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD, AL CAPÍTULO VI, DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, DEL TÍTULO TERCERO, DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA, y el artículo 216 Bis; y se derogan las fracciones XI a la XVI, del artículo 93, las fracciones IX a la XIII, del artículo 94, la fracción IX del artículo 95, la fracción XIII, del artículo 95 Bis, todos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 7°.- ...

I. a VIII. ...

IX. A la Secretaría de Movilidad:

- A) La Subsecretaría de Planeación.
 - 1.- Dirección General de Planeación y Evaluación.
 - 2.- Dirección General de Registro Público de Transporte.
- B) La Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad.
 - 1. Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad.
 - 2. Dirección General de Inteligencia y Cultura de Movilidad.
- C) La Subsecretaría del Transporte.
 - 1.- Dirección General de Transporte Particular.
 - 2.- Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado.
 - 3.- Dirección General del Servicio de Transporte Público Individual.
- D) Dirección General Jurídica y de Regulación.
- E) Dirección Ejecutiva de Sistemas de Información y Comunicación.

Asimismo, se le adscribe el Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador del Transporte.

...

Artículo 34 Bis A.- A la Subsecretaría de Planeación le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la Planeación Sectorial y de la Secretaría, y con la programación y la evaluación correspondiente, así como en materia de Registro Público del Transporte;
- II.** Promover el desarrollo de los programas sectoriales e institucional relacionados con la movilidad, la seguridad vial y la regulación del transporte;
- III.** Apoyar al Secretario de Movilidad en la coordinación con gobiernos estatales y municipales de la megalópolis y la metrópolis, así como en la interlocución de órganos auxiliares y su gestión;

- IV.** Proponer los mecanismos de coordinación interinstitucional, que contribuyan a la movilidad en la Ciudad de México, la Zona Metropolitana y la Megalópolis;
- V.** Definir indicadores y metas y su incorporación a tableros de control para el seguimiento y control de los programas sectoriales y de la Secretaría;
- VI.** Coordinar la integración e integralidad de la documentación que debe incorporarse y mantenerse en el Registro Público del Transporte;
- VII.** Establecer las políticas en materia del Registro Público del Transporte que consideren lo señalado en las Ley de Movilidad del Distrito Federal;
- VIII.** Establecer los convenios de coordinación para el intercambio de información con dependencias, entidades y organizaciones que deba integrarse al Registro Público del Transporte o que requieran de la misma;
- IX.** Coordinar el diseño, integración y operación del sistema de estadística sectorial de la movilidad; y
- X.** Coordinar la elaboración del informe de gobierno y las comparecencias del C. Secretario ante los órganos legislativos y de vigilancia de la Ciudad de México.

Artículo 34 Bis B.- A la Subsecretaría de Desarrollo de Movilidad le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con la realización de estudios y proyectos de apoyo a la movilidad, así como las acciones para generar una cultura de movilidad y para establecer un flujo de personas y vehículos satisfactorio para los habitantes de la Ciudad de México;
- II.** Promover el establecimiento de convenios con instituciones de investigación y educación superior, y con organizaciones de la sociedad civil para el desarrollo de estudios y proyectos que coadyuven al desarrollo de la movilidad, su monitoreo y al fortalecimiento de una cultura de la movilidad, así como la incorporación de innovaciones y tecnología relacionadas con la materia;
- III.** Coordinar el diseño de mecanismos de seguimiento a los proyectos que se deriven de las investigaciones y estudios relacionados en materia de movilidad;
- IV.** Coordinar la investigación sobre las "mejores prácticas" y tecnologías e internacionales nacionales en materia de movilidad y su adaptación a la Ciudad de México;
- V.** Establecer el modelo de movilidad de la Ciudad de México con base en la jerarquía y principios previsto en la Ley correspondiente;
- VI.** Mantener coordinación con la Secretaría de Seguridad Pública y con las áreas de protección civil central y delegacionales para efectos de monitoreo y control, y su resiliencia ante los efectos de siniestros;
- VII.** Reportes del estado de movilidad en la Ciudad de México y su divulgación; y
- VIII.** Coordinar con las áreas de comunicación institucionales y de comunicación masiva para emitir los reportes periódicos y emergentes sobre el estado de la movilidad en la Ciudad de México.

Artículo 34 Bis C.- A la Subsecretaría de Transporte le corresponden las siguientes atribuciones:

- I.** Acordar con el Secretario de Movilidad el despacho de los asuntos relacionados con el transporte de pasajeros y carga en sus diferentes modalidades en la Ciudad de México;
- II.** Coordinar la realización de los trámites de control vehicular y autorizaciones que se gestionan en los Centros de Servicios Autorizados por la Secretaría;

- III.** Ejercer, previo acuerdo con el C. Secretario la concertación con transportistas, organizaciones de taxistas, coordinadores de plataformas electrónicas y empresas particulares para mejorar la movilidad en la Ciudad de México;
- IV.** Coordinar la emisión de normas para regular el otorgamiento de autorizaciones, permisos, concesiones y licencias para el transporte de pasajeros y carga en el Distrito Federal;
- V.** Coordinar el diseño y mejora continua de modelos de atención ciudadana para los trámites de control vehicular y la autorización para conducir vehículos en las diferentes modalidades del transporte de pasajeros y carga en la Ciudad de México;
- VI.** Vigilar en coordinación con el Órgano Regulador del Transporte el cumplimiento de la normatividad, especificaciones y principios de la Ley por los concesionarios y permisionarios del servicio de transporte de pasajeros público; y
- VII.** Vigilar que concesionarios y permisionarios realicen puntualmente las aportaciones al fondo de movilidad y seguridad vial.

Artículo 93.- Corresponde a la Dirección General de Planeación y Evaluación:

- I.** Coordinar la formulación y evaluación de políticas y programas que en materia de movilidad, lleve a cabo el Sector;
- II.** Integrar y mantener actualizados el Programa Integral de Movilidad del Distrito Federal, el Programa Integral de Seguridad Vial y el Programa Metropolitano de Vialidad, con el concurso de los órganos colegiados auxiliares de consulta y áreas de la Secretaría; y colaborar con otros sectores del Gobierno del Distrito Federal, en la integración de sus programas; atender y dar seguimiento a los Acuerdos de los citados órganos colegiados auxiliares de consulta, en forma coordinada con las áreas responsables de la Secretaría;
- III.** Estudiar y analizar la política integral de estacionamientos en forma coordinada con las Delegaciones del Distrito Federal, para determinar su ubicación, construcción y funcionamiento; llevar un padrón de registro de los estacionamientos;
- IV.** Crear y desarrollar un sistema de información integral del Sector con el apoyo de las diversas áreas de la Secretaría; integrar una base de datos que contenga información estadística y de gestión que de soporte a la toma de decisiones;
- V.** Practicar estudios y proyectos, directamente o por conducto de terceros, que permitan, con las áreas competentes de la Secretaría, adoptar medidas correctivas y de seguimiento en materia de movilidad, transporte y vialidad, escuchando la opinión de las instituciones de educación superior y/o de investigación; así como preparar y actualizar en su caso, el Manual de Diseño Vial del Distrito Federal;
- VI.** Establecer políticas y medidas en materia del servicio público de transporte de pasajeros y de carga, e implementarlas en forma coordinada con las áreas responsables;
- VII.** Atender todos los asuntos referentes a los sistemas de peaje multimodal del Distrito Federal y coordinarse con las áreas de la Secretaría y con las Entidades Federativas correspondientes;
- VIII.** Participar en las acciones coordinadas con las áreas de la Secretaría del Medio Ambiente; para promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- IX.** En coordinación con la Dirección General de Inteligencia y Cultura de Movilidad y áreas competentes de la Secretaría, promover en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con capacidades diferentes, y vías ciclistas, conforme a los estudios que al efecto se realicen, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado; y

X. Analizar y dar seguimiento, directamente o por conducto de terceros, a todos los programas y proyectos en materia de movilidad, a través de indicadores del Sistema de Información y Seguimiento de movilidad, del Anuario de Movilidad, de Auditoría de Movilidad, del Banco de Proyectos de Infraestructura para la movilidad, la Encuesta y la Consulta Ciudadana; y turnar los resultados a las áreas competentes de la Secretaría para adoptar las medidas correctivas.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

XIV. Se deroga.

XV. Se deroga.

XVI. Se deroga.

Artículo 94.- Corresponde a la Dirección General de Registro Público de Transporte:

I. Dirigir las acciones para que el Registro Público de Transporte, sea Integral, en cuanto que contendrá, los registros señalados en La Ley de Movilidad del Distrito Federal y su Reglamento, se mantenga íntegro por que la Secretaría de Movilidad del Distrito Federal, garantizará su validez, mediante medidas de seguridad que permitan verificar quien lo consulta, maneja, modifica y actualiza; sea público y esté disponible para su consulta por personas que lo requieran o soliciten copias certificadas de su contenido, previo pago de Derechos;

II. Establecer, desarrollar, impulsar y mantener actualizado el Registro Público de Transporte en el Distrito Federal, en todos sus registros: concesiones, permisos, autorizaciones, licencias para conducir, tarjetones, permisos para conducir, permisos para circular, placas, tarjetas de circulación y la proroga o revocación de estos actos administrativos que generen las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, de Servicio de Transporte Público Individual, y sistematizar la información en forma coordinada con esas áreas competentes;

III. Actualizar y sistematizar de manera permanente en coordinación con las áreas responsables, la información en medios electrónico y/o documental del Registro Público del Transporte: permisos, autorizaciones, placas, tarjetas de circulación, permisos para circular, licencias de conducir, permisos para conducir y la proroga y revocación de estos actos administrativos, del servicio de corredores de transporte y toda la documentación necesaria de los vehículos y conductores en el Distrito Federal;

IV. Satisfacer los requerimientos de información en medios electrónicos y documental de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, Entidades Federativas y Administración Pública Federal, en su caso; y desarrollar en coordinación con el área competente, procedimientos que faciliten la entrega de la información solicitada en forma rápida y oportuna;

V. Determinar los criterios y estudios para el establecimiento de las cuotas y tarifas por los requerimientos de información al Registro Público de Transporte, en coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación;

VI. Establecer la normatividad administrativa y/o reglas de operación que determinen los criterios para determinar tarifas, horarios de atención al público y procedimientos claros para el personal en la integración de la información, actualización y manejo de los productos;

VII. Desarrollar un sistema de información que sea de calidad, confiable, suficiente, claro y disponible, que facilite la consulta por parte de los particulares, usuarios, permisionarios, concesionarios, Entidades Federativas y, en su caso, la Administración Pública Federal, en forma coordinada con la Dirección Ejecutiva de Sistemas de información y Comunicación; y

VIII. En coordinación con la Dirección General de Planeación y Evaluación, y la Dirección General Jurídica y de Regulación, preparar los convenios que se formalicen con las Entidades Federativas y la Administración Pública Federal, en el caso de que requieran en forma regular, información del Registro Público de Transporte.

IX. Se deroga.

X. Se deroga.

XI. Se deroga.

XII. Se deroga.

XIII. Se deroga.

Artículo 95.- Corresponde a la Dirección General de Investigación y Desarrollo de Movilidad:

I. Desarrollar estudios y proyectos de regulación, promoción, fomento y reordenamiento que en materia de movilidad lleve a cabo el Sector;

II. Realizar, directa o indirectamente, los estudios y proyectos en materia de movilidad y evaluar y difundir sus resultados;

III. Estudiar, dictaminar y proponer los diversos programas y proyectos que permitan, entre otros, la conformación del Sistema Integrado de Transporte Público, con base en los lineamientos que fije la normatividad en materia de movilidad, transporte y vialidad;

IV. Realizar directamente o por conducto de terceros, los estudios técnicos y proyectos estratégicos en materia de movilidad, transporte y vialidad;

V. Integrar la información técnica necesaria que justifique la necesidad de incrementar los permisos, concesiones y autorizaciones para la prestación del servicio público de transporte en todas sus modalidades;

VI. Diseñar, modificar, redistribuir, y adecuar los itinerarios, horarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, corredores de transporte, sitios y bases del transporte público de pasajeros, privado y de carga, centros de transferencia modal, en forma coordinada con las Direcciones Generales de Transporte Particular, de Transporte de Ruta y Especializado, así como el Órgano Regulador del Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector con base en las necesidades de los usuarios y en la evaluación de los servicios;

VII. Estudiar y determinar los criterios de autorización de las tarifas del transporte público, bicicletas, estacionamientos con instalaciones propias, estacionamientos en vía pública, así como proponer zonas de aparcamiento de bicicletas en vía pública y en su caso, el cobro de derechos; y

VIII. Propugnar por que se realicen estudios técnicos sobre la oferta y demanda, de origen y destino, ya sea directamente o por medio de organismos, dependencias o instituciones académicas o de investigación del servicio público de transporte.

IX. Se deroga.

...

Artículo 95-Bis.- Corresponde a la Dirección General de Inteligencia y Cultura de Movilidad:

I. Brindar apoyo y coordinarse con la Secretaría de Seguridad Pública, para la ubicación de cámaras de video en el Distrito Federal, en su caso, con la participación de áreas de la Secretaría;

II. Desarrollar directamente o por conducto de terceros, un programa de instalación y reposición de señalizaciones en materia de movilidad en forma coordinada con el Órgano Regulador del Transporte y Delegaciones;

- III. Elaborar, preparar y actualizar la normatividad del señalamiento horizontal y vertical de la red vial, así como los dispositivos tecnológicos de control de tránsito, conforme a los proyectos ejecutivos correspondientes;
- IV. Establecer, en el ámbito de sus atribuciones, las políticas, normas y lineamientos para promover y fomentar la utilización adecuada de la vialidad, su infraestructura, equipamiento auxiliar, servicios y elementos inherentes o incorporados a ella;
- V. Realizar los estudios y las consultas necesarias que estimulen el uso racional del automóvil particular y planificar alternativas de transporte de mayor capacidad y/o no motorizada; y establecer zonas de movilidad sustentable a efecto de reducir las externalidades negativas de su uso en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Evaluación de Movilidad; así como desalentar el uso del automóvil particular y estimular el uso del transporte público, mediante estímulos económicos, promociones culturales o medidas novedosas;
- VI. Elaborar los estudios necesarios para el diseño y ejecución de un programa y marco normativo de operación, conducentes a incentivar la circulación de vehículos limpios y eficientes en la Ciudad, con las adecuaciones de la infraestructura vial y el equipamiento auxiliar que esto implique;
- VII. Proponer la construcción de vías peatonales, accesibles a personas con discapacidad, y vías ciclistas, en las actuales vialidades y en los nuevos desarrollos urbanos, conforme a los estudios y programas que se realicen, en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Evaluación de la Movilidad y demás áreas de la Secretaría, a fin de fomentar entre la población la utilización del transporte no motorizado;
- VIII. Participar en las acciones coordinadas con las áreas de la Secretaría y la Secretaría de Medio Ambiente; para promover, impulsar, y fomentar el uso de vehículos limpios, no motorizados y/o eficientes, sistemas con tecnologías sustentables, así como el uso de otros medios de transporte amigables con el medio ambiente, utilizando los avances científicos y tecnológicos;
- IX. Coordinar acciones y medidas que faciliten al titular de la Secretaría, la toma de decisiones para desarrollar un Sistema Integrado de Transporte Metropolitano con Entidades Federativas aledañas al Distrito Federal;
- X. Realizar en forma permanente el monitoreo de la movilidad, y en su caso, en forma coordinada con la Secretaría de Seguridad Pública para establecer las consignas en materia de flujo de vehículos y movilidad de las personas;
- XI. Desarrollar e implementar los protocolos y consignas para reducir el tránsito y garantizar la fluidez del tráfico en caso de plantones, manifestaciones y bloqueos de vialidades y/o hechos de tránsito en la Ciudad en forma coordinada con las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública; y
- XII. Brindar apoyo a la Secretaría de Seguridad Pública, para desarrollar e implementar protocolos en los que se establezcan políticas y medidas en caso de desastres naturales en la Ciudad, en forma coordinada con las áreas de la Secretaría.
- XIII. Se deroga.

Artículo 95 Ter.- Corresponde a la Dirección General de Transporte Particular:

- I. Fomentar, ordenar, regular y evaluar el desarrollo de la movilidad en materia del servicio de transporte de pasajeros particular; con los estudios y proyectos que en materia de reordenamiento, fomento y promoción lleve a cabo el Sector en materia transporte de pasajeros particular en el Distrito Federal;
- II. Expedir las normas técnicas y operacionales del servicio de transporte de pasajeros particular, así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del mismo y evaluar su cumplimiento;

III. Regular el otorgamiento y la expedición de permisos para circular, placas, tarjetas de circulación, licencias de conducir, permisos para conducir y la documentación necesaria para que los vehículos utilizados en del servicio de transporte de pasajeros particular y sus conductores circulen en el Distrito Federal, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;

IV. Sistematizar y actualizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental relativa al control vehicular: permisos para circular, placas y tarjetas de circulación de vehículos del servicio transporte de pasajeros particular, así como las licencias y permisos para conducir este tipo de vehículos, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público de Transporte, para su entrega en forma oportuna a esta última;

V. Promover acciones que tiendan a satisfacer y a regular el servicio de transporte de pasajeros particular y, en su caso, coordinarse con las demás áreas del transporte, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados, Entidades y Dependencias de la Administración Pública del Distrito Federal, para este propósito;

VI. Evaluar la aplicación y eficiencia del marco regulatorio del transporte de pasajeros particular y mantenerlo actualizado y, en su caso; en forma coordinada con la Dirección General Jurídica y de Regulación, proponer las modificaciones necesarias a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en materia de transporte particular para la Ciudad de México;

VII. Regular, autorizar e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte de pasajeros particular, así como imponer las sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;

VIII. Vigilar que los Módulos de atención e información correspondientes, privilegien el trato digno y la calidad en el desarrollo de los procedimientos de atención al público;

IX. Supervisar los módulos de atención e información correspondientes, en su operación y coordinar la entrega de los insumos para su funcionamiento regular y permanente; y

X. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos colegiados auxiliares de consulta; dictar las disposiciones y/o reglas de operación y desarrollar los procedimientos que faciliten proporcionar la información solicitada en forma rápida y oportuna, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Regulación y las demás áreas que resulten competentes de la Secretaría.

Artículo 95 Quater.- Corresponde a la Dirección General de Transporte de Ruta y Especializado:

I. Fomentar, impulsar, estimular, ordenar y regular el desarrollo del transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en el Distrito Federal; para garantizar la integridad y seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública del Distrito Federal;

III. Regular, programar, orientar, organizar, controlar y, en su caso, modificar, la prestación de los servicios de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en Ley de Movilidad y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del sistema de movilidad;

IV. Calificar las infracciones e imponer las sanciones correspondientes por violaciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal, disposiciones administrativas y reglamentarias, cometidas por los concesionarios, permisionarios, operadores, empleados o personas relacionados directamente con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), a excepción de aquellas que deriven de un procedimiento de verificación administrativa cuya atribución corresponde exclusivamente al Instituto correspondiente y las que por atribución le competen a las Delegaciones y a la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal;

V. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, y bases del transporte público de pasajeros, privado y de carga en forma coordinada con la Dirección General de Planeación y Evaluación, así como con el Órgano Regulador del Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y los resultados de la evaluación correspondiente;

VI. Proyectar y establecer las normas adecuadas para el funcionamiento de los Centros de Transferencia Modal y Corredores de Transporte, así como su operación y servicios, y propiciar los mecanismos de coordinación interinstitucional;

VII. Dictaminar y autorizar los proyectos para la prestación del servicio de transporte mercantil y privado tanto de pasajeros como de carga, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

VIII. Redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, bases de servicio, de transporte público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en la materia;

IX. Dictar y ejecutar los Acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

X. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental, relativa a concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), en coordinación con la Dirección General de Registro Público de Transporte y ponerlo a disposición de ésta;

XI. Realizar los estudios técnicos que justifiquen la necesidad de incrementar autorizaciones, permisos y/o concesiones para la prestación del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XII. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones, permisos y autorizaciones de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y turnarlos para su tramitación a la Dirección General Jurídica y de Regulación;

XIII. Establecer la coordinación con las áreas de la Secretaría, para determinar los cursos y programas de capacitación para concesionarios, permisionarios y operadores del servicio público de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular);

XIV. Impulsar el desarrollo del transporte escolar, de personal, y de turismo y todos aquellos sistemas de transporte que eviten la saturación de las vialidades y protejan el medio ambiente;

XV. Adoptar las medidas que tiendan a optimizar y satisfacer el transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y, en su caso, coordinarse con las Dependencias y Entidades para este propósito;

XVI. Regular, autorizar e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular), e imponer las sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;

XVII. Establecer y administrar depósitos de vehículos que deban remitirse y custodiarse con motivo de infracciones a la Ley de Movilidad del Distrito Federal y sus disposiciones reglamentarias;

XVIII. Promover acciones que tiendan a satisfacer y regular el servicio de transporte de pasajeros público en sus modalidades de colectivo, no incorporado a un Corredor de Transporte, mercantil y privado, así como el de carga en todas sus modalidades (público, mercantil, privado y particular) y, en su caso, coordinarse con las demás Dependencias de transporte, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal para este propósito;

XIX. Evaluar la aplicación y eficiencia del marco regulatorio del transporte mercantil y privado y mantenerlo actualizado y, en su caso, en forma coordinada con la Dirección General Jurídica y de Regulación, proponer las modificaciones necesarias a las leyes, reglamentos y demás ordenamientos jurídicos en esta materia para la Ciudad de México;

XX. Vigilar que los módulos de atención e información, privilegien el trato digno y la calidad en el desarrollo de los procedimientos de atención al público;

XXI. Supervisar los módulos de atención e información que le correspondan en su operación y coordinar la entrega de los insumos para su funcionamiento regular y permanente; e

XXII. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos colegiados auxiliares de consulta; dictar las disposiciones y/o reglas de operación y desarrollar los procedimientos que faciliten proporcionar la información solicitada en forma rápida y oportuna, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Regulación y demás áreas competentes de la Secretaría.

Artículo 95 Quinquies.- Corresponde a la Dirección General de Servicio Público de Transporte Individual:

I. Fomentar, ordenar y regular el desarrollo del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como la infraestructura y equipamiento auxiliar del Servicio, en el Distrito Federal;

II. Tramitar la expedición de las concesiones, permisos, licencias, registro vehicular, revista, sitios, bases de servicio y autorizaciones relacionadas con la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis previstas en la Ley de Movilidad del Distrito Federal y las demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, con estricta sujeción a las disposiciones, procedimientos y políticas establecidas por la Administración Pública;

III. Regular, orientar, organizar, y controlar la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en el Distrito Federal, conforme a lo establecido en la Ley de Movilidad, y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables; así como también, a las necesidades de movilidad de la Ciudad, procurando la preservación del medio ambiente y la seguridad de los usuarios del Sistema de Movilidad;

IV. Diseñar, redistribuir, modificar y adecuar los itinerarios, recorridos y rutas locales y de penetración urbana y suburbana, sitios y bases del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en forma coordinada con las Direcciones Generales de Planeación y Evaluación, y de Ruta y Especializado, así como el Órgano Regulador del Transporte; en congruencia con las políticas, programas y normas establecidas en el Sector y con base en las necesidades de los usuarios y la evaluación de los servicios;

- V. Realizar todas las acciones necesarias para que el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, garantice la integridad y la seguridad de los usuarios, los derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones; y desalentar el uso del automóvil particular y estimular el uso del transporte público, mediante medidas novedosas en materia económica y de promoción de la cultura de la movilidad;
- VI. Promover, redistribuir, modificar y adecuar los sitios y bases del servicio, de acuerdo con las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables;
- VII. Regular, autorizar e inspeccionar la publicidad en el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, así como imponer las sanciones en caso de incumplimiento, de conformidad con las disposiciones jurídicas y administrativas correspondientes;
- VIII. Ejecutar las acciones necesarias para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, implementando las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;
- IX. Actualizar y sistematizar en forma permanente, la información en medios electrónicos y documental de concesiones, permisos, licencias, control vehicular, revista y autorizaciones relativas al servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, en forma coordinada con la Dirección General de Registro Público de Transporte y ponerla a disposición de esta última;
- X. Participar en la inspección y vigilancia del Servicio; así como en la aplicación de sanciones, con base en los lineamientos que fijen las normas jurídicas y administrativas correspondientes;
- XI. Recibir, registrar y analizar las solicitudes de los interesados, que estén involucrados en conflictos de titularidad, respecto de las concesiones de servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis en el Distrito Federal, y turnarlos para su tramitación a la Dirección General Jurídica y de Regulación;
- XII. Dictaminar con base en las disposiciones jurídicas y administrativas aplicables, la representatividad de los concesionarios o permisionarios del servicio, en los casos en que exista controversia respecto a la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, permisos o concesiones, a fin de que el servicio no se vea afectado en su prestación regular, permanente, continua, uniforme e ininterrumpida;
- XIII. Promover acciones que tiendan a satisfacer y regular el servicio de transporte de pasajeros público individual y ciclotaxis, y en su caso, coordinarse con las demás Dependencias de transporte, Unidades Administrativas, Delegaciones, Órganos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública para este propósito;
- XIV. Establecer en coordinación con las demás áreas de la Secretaría, para determinar las políticas, estrategias, programas y cursos de capacitación para permisionarios, concesionarios, y operadores;
- XV. Vigilar que los módulos de atención e información correspondientes, privilegien el trato digno y la calidad en el desarrollo de los procedimientos de atención al público;
- XVI. Supervisar los módulos de atención e información correspondientes, en su operación y coordinar la entrega de los insumos para su funcionamiento regular y permanente;
- XVII. Implementar las decisiones y acuerdos de los órganos colegiados auxiliares de consulta; dictar la disposiciones y/o reglas de operación y desarrollar los procedimientos que faciliten proporcionar la información solicitada en forma rápida y oportuna, en coordinación con la Dirección General Jurídica y de Regulación y demás áreas competentes de la Secretaría; y
- XVIII. Desarrollar y establecer con las áreas correspondientes de la Secretaría, un programa de financiamiento para aquéllos que adquieran tecnologías sustentables o accesorios que favorezcan la reducción de emisiones contaminantes de sus unidades de transporte.

Artículo 95 Sexies.- Corresponde a la Dirección General Jurídica y de Regulación:

- I. Practicar las diligencias de notificación de resoluciones emitidas por las diversas áreas de la Secretaría, en cumplimiento de las normas jurídicas y administrativas aplicables;
- II. Sustanciar los procedimientos administrativos y, en su caso, imponer las sanciones establecidas en la normatividad; dictar las resoluciones que correspondan en los casos de revocación, caducidad, cancelación y rescisión de los permisos, concesiones, licencias y autorizaciones cuando proceda, de conformidad con las disposiciones legales aplicables;
- III. Recibir, contestar y dar seguimiento a las demandas, recursos contenciosos, juicios de amparo, de nulidad, lesividad, civiles, penales, laborales y administrativos en los que intervenga la Secretaría; llevar un registro de los todos los juicios y recursos contenciosos en los que la Secretaría sea parte, para darle oportuno seguimiento;
- IV. Llevar el registro de los bienes inmuebles al cuidado y resguardo de la Secretaría de Movilidad en forma coordinada con el Órgano Regulador de Transporte;
- V. Capacitar a las áreas de la Secretaría, en materia de la aplicación de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal y demás disposiciones jurídico-administrativas que son competencia de la propia Secretaría; y promover de manera activa, la creación de disposiciones administrativas y/o reglas de operación ante estas áreas;
- VI. Revisar y emitir opinión jurídica respecto de los convenios, contratos y demás instrumentos jurídicos y administrativos que suscriba la Secretaría y sus dependencias.
- VII. Coadyuvar con el Instituto de Verificación Administrativa para iniciar procedimientos administrativos por posibles incumplimientos a las resoluciones administrativas emitidas en materia de impacto de movilidad;
- VIII. Regular y operar el servicio de Atención y Conciliación, en el que se reciban las quejas de los usuarios, permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones, para que mediante su análisis previo, se hagan propuestas de solución a sus planteamientos, conforme a principios de economía procesal; así como dar seguimiento a las respuestas y resoluciones de las áreas responsables de la Secretaría;
- IX. Analizar y preparar las resoluciones, de las solicitudes de personas para el uso y aprovechamiento de los espacios físicos e instalaciones para ofrecer servicios, auxiliares, conexos o complementarios a los diversos usuarios de las vialidades, así como en Centros de Transferencia Modal;
- X. Recibir y registrar, analizar y resolver las solicitudes de los interesados que estén involucrados en conflictos de titularidad respecto de las concesiones de transporte público colectivo de pasajeros y de carga;
- XI. Calificar, dictaminar y determinar con base en la normatividad administrativa correspondiente, los casos en que exista controversia, respecto a la representatividad de los concesionarios y/o permisionarios y la titularidad de los Derechos derivados de las autorizaciones, concesiones y permisos, así como del equipamiento auxiliar, a fin de que el servicio de transporte público de pasajeros o de carga no se vea afectado en su prestación continua, regular, permanente, uniforme e ininterrumpida;
- XII. Sustanciar los recursos de inconformidad, interpuestos en contra de actos y resoluciones administrativas emitidas por las Unidades Administrativas de la Secretaría de Movilidad; y, en su caso decretar la suspensión temporal o definitiva, la nulidad, cancelación o extinción de las concesiones permisos y autorizaciones en los casos que correspondan;
- XIII. Llevar a cabo los estudios jurídicos para proponer modificaciones a las diversas disposiciones y ordenamientos jurídicos en materia de movilidad; emitir opinión respecto de las consultas que le encomienden las Unidades Administrativas adscritas a la Secretaria de Movilidad; así como apoyar la difusión de la Ley de Movilidad del Distrito Federal, a los usuarios y al personal de las áreas de la Secretaría;

XIV. Sistematizar y difundir las normas jurídicas aplicables en materia de movilidad en la Ciudad de México, mediante la permanente actualización y compilación de las publicaciones oficiales correspondientes, así como el marco jurídico-administrativo que incida en la esfera de los particulares; y mantener actualizados los criterios de interpretación de las disposiciones administrativas relativas al ámbito de competencia de la Secretaría;

XV. Dar seguimiento a los procedimientos jurídico-administrativos relativos a los conflictos de titularidad de las concesiones del transporte público, agotando todas y cada una de las etapas del procedimiento, de conformidad con lo establecido por las disposiciones legales aplicables; y

XVI. Presentar, ratificar y actuar como coadyuvante del Ministerio Público en las denuncias de hechos, por la posible comisión de delitos relacionados con las materias de movilidad, transporte público y vialidad y aquellos en que resulte afectada la Secretaría.

Artículo 95 Septies.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva de Sistemas de Información y Comunicación:

I. Instalar directamente o por conducto de terceros, los equipos de tecnologías de la información y comunicación que se requieran en las áreas de la Secretaría, conforme a los adelantos tecnológicos y en atención a las disponibilidades presupuestarias;

II. Reparar y dar mantenimiento a las instalaciones de los equipos de tecnologías de la información y comunicación, de las áreas de la Secretaría, a fin de que cuenten con los elementos necesarios para atender las demandas de los usuarios de los trámites y servicios que ofrece la Secretaría;

III. Preparar programas y proyectos de mantenimiento y actualización de los equipos de tecnologías de la información y comunicación a fin de garantizar los servicios que prestan las diversas áreas de la Secretaría; e

IV. Implementar, directamente o por conducto de terceros, el Programa Estratégico de Tecnologías de la información y Comunicación (PETIC) de la Secretaría.

Artículo 101 G Bis.- Corresponde a la Dirección General de Administración en la Secretaría de Movilidad, además de las atribuciones a que alude el artículo 101 G del presente Reglamento Interior, las siguientes:

I. Celebrar convenios con los medios de comunicación, con la participación de las diversas Unidades y áreas del Sector, para dar a conocer a los usuarios y público en general información diversa en materia de movilidad transporte y vialidad, así como bloqueos de vialidades y/o hechos de tránsito, plantones y manifestaciones en la Ciudad y coordinarse con las áreas de la Secretaría de Seguridad Pública, para atender y tomar medidas encaminadas su atención y solución;

II. Realizar las acciones necesarias que propicien en todo momento, la innovación tecnológica del Sector de Movilidad;

III. Proveer de los insumos necesarios a las Unidades Administrativas, áreas de Apoyo Técnico Operativo y en su caso, al Órgano Desconcentrado, en forma oportuna, para el eficiente desarrollo de sus atribuciones;

IV. Proporcionar en forma oportuna los equipos que se requieran y sean necesarios y facilitar su mantenimiento, a las Unidades Administrativas y áreas de Apoyo Técnico que integran el Sector de Movilidad;

V. Propiciar el desarrollo de aplicaciones tecnológicas en forma oportuna y coordinada con las Unidades competentes de la Secretaría y facilitar la prestación del apoyo informático al Sector de Movilidad;

VI. Facilitar a las Unidades competentes de la propia Secretaría, los elementos necesarios, para administrar y mantener la red e internet de la Dependencia;

VII. Asistir a las áreas en la mejora incremental o radical de los procesos mediante metodologías de administración de procesos, en la incorporación de innovaciones a los mismos, su correspondiente documentación y en los cambios organizacionales que estos ocasionan;

VIII. Coordinar las acciones en la Secretaría para implementar, mantener e incrementar la calidad de sus procesos, productos y servicios que permitan obtener y mantener su certificación bajo normas internacionales; y

IX. Proveer con oportunidad los elementos necesarios a las Unidades y áreas competentes del Sector, para actualizar y sistematizar la información en medios electrónicos y/o documental para su permanente actualización.

TITULO TERCERO
DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DESCONCENTRADA

CAPÍTULO I A V...

CAPÍTULO VI
DEL OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LOS ÓRGANOS DESCONCENTRADOS

SECCIÓN I A VIII...

SECCIÓN VIII BIS
ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Artículo 216 Bis.- El Órgano Desconcentrado denominado Órgano Regulador de Transporte, tiene por objeto planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús.

Son atribuciones del Órgano Regulador de Transporte:

I. Planear, regular, supervisar y vigilar el servicio de corredores de transporte que no regule el Sistema de Corredores de Transporte Público de Pasajeros del Distrito Federal, Metrobús; así como de la infraestructura y equipamiento auxiliar del servicio;

II. Solicitar a los concesionarios, durante la vigencia de la concesión, la documentación e información económica y financiera que considere pertinente, para identificar esquemas financieros y de sostenimiento que permitan la continuidad de la prestación del servicio de manera permanente y uniforme y establecer las medidas de seguridad necesarias;

III. Realizar todas las acciones necesarias para que el servicio de Corredores de Transporte, además de ser eficiente y eficaz, garantice la integridad y la seguridad de los usuarios, los Derechos de los permisionarios y concesionarios y el cumplimiento de sus obligaciones;

IV. Autorizar la agrupación de personas morales concesionarias del servicio de corredores de transporte, bajo el esquema de consorcios, para que presten el servicio de manera exclusiva en uno o más corredores, sin que exceda el número de concesiones de conformidad con lo establecido a las disposiciones legales aplicables, con un control y dirección centralizado de los diferentes concesionarios;

V. Dictaminar y autorizar los estudios y proyectos para la prestación del servicio de corredores de transporte, con base en los lineamientos que fije la normatividad correspondiente;

VI. Dictar y ejecutar los acuerdos necesarios para la conservación, mantenimiento, renovación y cumplimiento de las especificaciones técnicas del parque vehicular destinado a la prestación del servicio de corredores de transporte; implementar las medidas adecuadas para mantener en buen estado la infraestructura utilizada para tal fin;

VII. Establecer medidas de seguridad necesarias para que los concesionarios presten el servicio en condiciones de calidad, seguridad, oportunidad, permanencia e higiene;

VIII. Colaborar con el Instituto de Verificación Administrativa, en la coordinación de visitas de verificación al servicio de corredores de transporte;

- IX. Intervenir en los procedimientos para el otorgamiento, prórroga, revocación, caducidad, y extinción de concesiones;
- X. Proponer los cursos y programas de capacitación para los operadores del servicio de corredores de transporte;
- XI. Eficientar y regular el servicio de corredores de transporte y, coordinarse con las demás Dependencias, Delegaciones, Organos Desconcentrados y Entidades de la Administración Pública del Distrito Federal, para este propósito;
- XII. Realizar con calidad y eficiencia todas aquellas acciones tendientes a que el servicio de corredores de transporte, se lleve a cabo cuidando el medio ambiente y garantizar la seguridad de los usuarios;
- XIII. Autorizar la operación y dar mantenimiento a los corredores de transporte, centros de transferencia modal, paraderos de autobuses y demás infraestructura, con la participación de los permisionarios, concesionarios y titulares de las autorizaciones para que informen las necesidades y requerimientos del mantenimiento; y
- XIV. Las presentes atribuciones al Órgano Regulador de Transporte, se entienden asignadas sin perjuicio de la intervención del Secretario de Movilidad por razones de interés público o así lo considere conveniente para garantizar la prestación del servicio en forma regular y permanente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- De conformidad con lo previsto en el artículo TERCERO TRANSITORIO de las reformas a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, publicadas en la Gaceta del Distrito Federal el 14 de julio de 2014, la Secretaría de Movilidad, ejercerá las atribuciones y facultades conferidas a la ex Secretaría de Transporte y Vialidad, así como sus obligaciones.

CUARTO.- A las Unidades Administrativas de nueva creación, se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones, en los términos y condiciones que establezcan la Secretaría de Finanzas y la Oficialía Mayor.

QUINTO.- La Secretaría de Movilidad deberá adecuar su estructura orgánica y actualizar el Manual Administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor del Distrito Federal.

SEXTO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes.

SÉPTIMO.- Los asuntos que a la entrada en vigor del presente Decreto se encuentran en trámite y deban ser atendidos por las Unidades Administrativas que por virtud de este Decreto hubieren dejado de tener competencia en la materia que regulan, serán resueltos por la Unidad Administrativa que los recibe, dentro de los plazos establecidos al efecto.

OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente Decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de enero de dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE MOVILIDAD, HÉCTOR SERRANO CORTÉS.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en los artículos 122, apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, fracción II y 67, fracción II del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; y 14 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal, he tenido a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL

ÚNICO.- Se deroga el inciso b), de la fracción III, del artículo 122 Bis, y se deroga el artículo 137 BIS; ambos del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal para quedar como sigue:

Artículo 122 Bis. ...

I. a II. ...

III. ...

A)...

B) **Se deroga**

...

...

Artículo 137 Bis. Se deroga

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

SEGUNDO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

TERCERO.- Los asuntos competencia de las Unidades Administrativas que se adscriben al Órgano Político-Administrativo, serán tramitados y resueltos por estas, atendiendo las instrucciones de su Titular.

CUARTO.- A las Unidades Administrativas de creación que resulten con motivo del presente Decreto, se les transferirán los recursos humanos, materiales, técnicos y financieros para el desempeño adecuado de sus atribuciones.

QUINTO.- El Órgano Político-Administrativo deberá adecuar su estructura orgánica y elaborar su manual administrativo en los plazos y condiciones que establezca la Oficialía Mayor.

SEXTO.- Las referencias hechas en ordenamientos e instrumentos administrativos a las Unidades Administrativas que por virtud de este decreto hubieran dejado de tener competencia en la materia que regulan, se entenderán hechas a aquellas que cuenten con las facultades correspondientes.

SÉPTIMO.- Se derogan todas las disposiciones reglamentarias o administrativas que se opongan al presente decreto.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los quince días del mes de enero dos mil dieciséis.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ANGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- LA SECRETARIA DE GOBIERNO, DORA PATRICIA MERCADO CASTRO.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 126, 127, 128, 129, 130 y Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal y 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Predial, las personas físicas y las morales que sean propietarias del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero. Los poseedores también estarán obligados al pago del Impuesto Predial por los inmuebles que posean, cuando no se conozca al propietario o el derecho de propiedad sea controvertible.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal, a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal.

Que el artículo Sexto Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal publicado el 30 de diciembre de 2015, en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, prevé que a más tardar el 15 de enero del 2016, el Jefe de Gobierno deberá emitir un programa general de subsidios al Impuesto Predial al que se refiere el artículo 130 del citado Código. De igual forma, el citado programa deberá incluir un beneficio para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto que refiere el cuarto párrafo del artículo 127 del Código Tributario Local, a efecto de que se subsidie la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del artículo 127 aludido.

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que debido a la situación económica por la que atraviesa el país, se considera conveniente apoyar a los contribuyentes en el pago del Impuesto Predial de los inmuebles de uso habitacional o mixto, así como los que realicen operaciones de compraventa o adquieran nuevas construcciones, a fin de que no se afecte en forma excesiva su capacidad económica, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGAN SUBSIDIOS FISCALES PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto apoyar en el pago del Impuesto Predial a los contribuyentes que se encuentren en los siguientes supuestos:

- a) Que cuenten con inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre dentro de los rangos de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal; y
- b) Realicen operaciones de compraventa de inmuebles y adquieran nuevas construcciones (artículo 127, párrafo cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal).

SEGUNDO.- Para efectos de lo dispuesto en el numeral PRIMERO se otorgan los subsidios fiscales que a continuación se indican:

- a) Para el pago del Impuesto Predial correspondiente al ejercicio fiscal 2016, que resulte a cargo de los propietarios o poseedores de los inmuebles de uso habitacional o mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F, y G de la tarifa prevista en la fracción I del artículo 130 del Código Fiscal del Distrito Federal, de acuerdo con los porcentajes que a continuación se mencionan:

Rango	Porcentaje de Subsidio
E	50.00
F	35.00
G	25.00

- b) Para los contribuyentes que se ubiquen en el supuesto previsto en el párrafo cuarto del artículo 127 del Código Fiscal del Distrito Federal, tendrán derecho a un subsidio en el pago del impuesto predial equivalente a la diferencia que exista entre el impuesto determinado conforme a valor de mercado que resulte del avalúo a que se refiere la fracción III del artículo 116 del Código Fiscal del Distrito Federal presentado por el contribuyente y aquél que corresponda conforme al valor catastral mencionado en los párrafos segundo y quinto del citado artículo 127.

TERCERO. En el caso de inmuebles de uso mixto, la aplicación de los subsidios previstos en el inciso a) del numeral SEGUNDO, se estará a lo siguiente:

- a). Se aplicará a la parte proporcional del impuesto determinado que corresponda al valor de suelo y construcción del uso habitacional objeto de dicho subsidio, y
- b). Para determinar el porcentaje de subsidio previsto en el inciso a) del numeral SEGUNDO de este Acuerdo, se tomará como referencia el valor total del inmueble de que se trate.

CUARTO. El valor del inmueble que se considerará para los efectos de la determinación del Impuesto Predial, será el registrado en el padrón fiscal con el cual la autoridad emite la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta).

QUINTO. Para el caso de los inmuebles de uso habitacional o uso mixto cuyo valor catastral se encuentre comprendido en los rangos E, F y G así como aquellos que se ubiquen en el supuesto previsto en el inciso b) de los numerales PRIMERO y SEGUNDO de este Acuerdo, la autoridad fiscal emitirá la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), en la cual se incluirá el subsidio correspondiente, por lo que podrán realizar el pago sin necesidad de presentar requisitos adicionales, a través de las sucursales bancarias y tiendas departamentales y de autoservicio autorizadas para tal efecto.

En caso de no contar con la Propuesta de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura que incluye el subsidio respectivo, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o a través de los Centros de Servicio Tesorería o Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad, o acudiendo directamente a las oficinas de las Administraciones Tributarias de la Tesorería del Distrito Federal.

SEXTO. Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico, deberán presentar en las Administraciones Auxiliares de Módulo Central y Centro Histórico, la constancia emitida por la Autoridad del Centro Histórico, esta última ubicada en Calle República de Argentina No. 8, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06010, Distrito Federal, Teléfonos 57-04-82-00 y 57-89-22-98; con la que acredite que el inmueble es de uso habitacional o mixto.

No será necesario tramitar la constancia a que se refiere el párrafo anterior, para los inmuebles ubicados en los rangos señalados en el inciso a) del numeral SEGUNDO del presente acuerdo, respecto de los cuales se obtuvo en el ejercicio fiscal 2015, de conformidad con el numeral SEXTO del Acuerdo de carácter general por el que se otorgan subsidios fiscales para el pago del impuesto predial, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 15 de enero de 2015, en cuyo caso, se deberán presentar con copia de dicha constancia en las Administraciones Auxiliares señaladas en el párrafo anterior a fin de obtener el beneficio establecido en el presente Acuerdo.

Los propietarios de inmuebles de uso habitacional o mixto que se localicen en el perímetro A del Centro Histórico que obtuvieron la constancia respectiva para el ejercicio 2014, deberán solicitar la constancia actualizada para el ejercicio fiscal 2016.

SÉPTIMO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en este Acuerdo con cualquier otro beneficio de los establecidos en el Código Fiscal del Distrito Federal respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo tratándose de los subsidios a que se refiere el presente Acuerdo, así como de las reducciones previstas en los artículos 130, fracción II, numeral 1 y 131, párrafo segundo del citado Código.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

OCTAVO. Los beneficios que se confieren en el presente Acuerdo no otorgan a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. Los contribuyentes que no soliciten la aplicación de los subsidios previstos en el presente Acuerdo dentro de la vigencia de los mismos, perderán su derecho para hacerlos valer con posterioridad.

DÉCIMO. La Tesorería del Distrito Federal tomará las medidas necesarias para el otorgamiento de los subsidios a que se refiere este Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios que se otorgan en el presente Acuerdo surtirán sus efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de diciembre del 2016.

Dado en la residencia oficial del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los 30 días del mes de diciembre de 2015.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL,

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal con fundamento en los artículos 31, fracción IV y 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, fracciones I, VI y XI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, primer párrafo y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 5º, 7º, 12, 14, 15, fracción VIII y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 9º, 44, fracción I, 126, 127, 129 y 130 del Código Fiscal del Distrito Federal; y 1º, 2º, 7º, fracción VIII, 14 y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal; y

CONSIDERANDO

Que en términos del artículo 31, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como del Distrito Federal o del Estado y Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Que las personas físicas y las morales que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, están obligadas al pago del Impuesto Predial, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, de conformidad con el artículo 126 del Código Fiscal del Distrito Federal.

Que la dinámica inmobiliaria de la Ciudad ha revalorado de manera significativa amplias zonas de la misma, en las cuales han quedado afectados diversos grupos de características especiales que merecen la atención específica del gobierno de la Ciudad ante las dificultades que enfrentan para ajustarse a las variaciones del mercado ante la expectativa de desaceleración económica.

Que con el fin de coadyuvar en las acciones prioritarias de la Administración Pública del Distrito Federal, como la de salvaguardar a los grupos más vulnerables de la población del Distrito Federal, que por su situación especial se encuentran en condiciones de desventaja económica, como son los jubilados, pensionados y personas de la tercera edad sin ingresos fijos y escasos recursos, que si bien a lo largo de su vida han forjado un patrimonio que excede los límites de acceso a los apoyos ya existentes, hoy no cuentan con ingresos suficientes para afrontar completamente las cargas fiscales de sus inmuebles, se considera necesario apoyarlos en el pago de sus contribuciones, a fin de que no se vean disminuidos en su economía por el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, y por ende no se afecte su capacidad económica.

Que con fecha 31 de diciembre de 2008, 19 de enero de 2010, 25 de enero de 2011, 11 de enero de 2012, 10 de enero de 2013, 15 de enero de 2014 y 31 de diciembre de 2014, se publicaron en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, las resoluciones de carácter general mediante las cuales se condonó el 30% del Impuesto Predial, así como los accesorios que se generaron respecto del mismo, correspondientes a los ejercicios fiscales 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014 y 2015 respectivamente.

Que en atención a lo dispuesto por la fracción I del artículo 44 del Código Fiscal del Distrito Federal, que permite que mediante resolución de carácter general, se condone o exima total o parcialmente el pago de las contribuciones, aprovechamientos y sus accesorios, cuando se haya afectado o trate de impedir que se afecte la situación de alguna zona del Distrito Federal, que en el presente caso se traduce en la difícil situación económica de la Ciudad, y que al condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial, implementa acciones para proteger el ingreso familiar, el desarrollo económico y apoyo a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, he tenido a bien expedir la siguiente:

RESOLUCIÓN DE CARÁCTER GENERAL MEDIANTE LA CUAL SE CONDONA PARCIALMENTE EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

PRIMERO. La presente Resolución tiene por objeto condonar parcialmente el pago del Impuesto Predial que se indica en el punto Segundo, a las personas que sean propietarias o poseedoras del suelo o del suelo y las construcciones adheridas a él, en viviendas de uso habitacional, independientemente de los derechos que sobre las construcciones tenga un tercero, ubicadas en el Distrito Federal y que a continuación se señalan:

- a) Los jubilados, pensionados por cesantía en edad avanzada, por vejez, por incapacidad, por riesgos de trabajo, por invalidez, así como las viudas y huérfanos pensionados; y
- b) Los adultos mayores, sin ingresos fijos y escasos recursos.

SEGUNDO. Se condona a las personas referidas en el punto Primero, el 30% del Impuesto Predial que se indica en las Propuestas de Declaración de Valor Catastral y Pago del Impuesto Predial (boleta), que emite la Secretaría de Finanzas, correspondiente al ejercicio fiscal 2016, así como los accesorios que se generen respecto del mismo.

TERCERO. Los beneficios de la presente Resolución deberán tramitarse ante cualquier Administración Tributaria o Administración Auxiliar y para tal efecto los interesados presentarán a más tardar el 31 de diciembre del 2016, lo siguiente:

1. La declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial o boleta correspondiente al Impuesto Predial, por el ejercicio fiscal 2016, donde conste el nombre del propietario o poseedor.

Aún cuando el contribuyente sea propietario de más de un inmueble, la condonación sólo se aplicará respecto del inmueble que habite (en el sistema de la Tesorería que controla el Impuesto Predial, el contribuyente tendrá que estar registrado con el carácter de propietario del inmueble, debiendo coincidir con el nombre de la identificación oficial o credencial de pensionado o jubilado, o bien con el talón de pago de pensión respecto del cual se aplicará única y exclusivamente la condonación).

2. Cualquiera de los siguientes comprobantes de domicilio, siempre y cuando se encuentren a nombre del contribuyente y el domicilio corresponda al inmueble que habita, respecto del cual se aplicará únicamente el beneficio fiscal:

- a) Recibo de pago de Luz.
- b) Recibo de telefonía fija.
- c) Recibo de gas.
- d) Estado de cuenta bancario.
- e) Estado de cuenta de casa comercial.
- f) Boleta para el pago de Derechos por el Suministro de Agua.
- g) Declaración de valor catastral y pago del Impuesto Predial (boleta).
- h) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o el Instituto Nacional Electoral (IFE o INE).

La antigüedad de dicho comprobante no deberá ser mayor a seis meses, salvo lo dispuesto en los incisos f), g) y h) que anteceden.

3. Realizar el pago de la contribución a que se refiere la presente Resolución a través de cualquiera de los medios y formas que establece el Código Fiscal del Distrito Federal.

4. Llenar el Formato de manifestación bajo protesta de decir verdad, en el que señale:

- a) Que no tiene ingresos fijos y es de escasos recursos (adultos mayores);
- b) Que no otorga el uso o goce temporal del inmueble que habita, incluso para la instalación o fijación de anuncios o cualquier otro tipo de publicidad;
- c) Que no ha interpuesto ningún medio de defensa en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales; o
- d) Que se ha desistido del o los juicios o medios de defensa que interpuso en contra del cobro de las contribuciones o créditos fiscales anexando copia certificada del escrito de desistimiento debidamente presentado ante la autoridad que conozca de la controversia, así como del acuerdo recaído al mismo; y
- e) Que el beneficio que solicita es única y exclusivamente sobre el inmueble que habita.

5. Tratándose de adultos mayores, acreditar tal condición con cualquiera de las siguientes identificaciones oficiales con fotografía:

- a) Pasaporte vigente.
- b) Credencial para votar expedida por el Instituto Federal Electoral o por el Instituto Nacional Electoral (IFE o INE).
- c) Credencial expedida por el Instituto Nacional de la Senectud (INSEN).
- d) Credencial expedida por el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM).

6. Tratándose de pensionados o jubilados y huérfanos o viudas pensionadas, credencial de pensionado o jubilado de cualquiera de los siguientes sistemas de pensiones:

- a) Instituto Mexicano del Seguro Social.
- b) Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- c) Instituto de Seguridad Social para las Fuerzas Armadas Mexicanas.
- d) Petróleos Mexicanos.
- e) Comisión Federal de Electricidad.
- f) Ferrocarriles Nacionales de México.
- g) Asociación Nacional de Actores.
- h) Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.N.C.
- i) Nacional Financiera, S.N.C.
- j) Caja de Previsión de la Policía Preventiva del Distrito Federal.
- k) Caja de Previsión para los Trabajadores a Lista de Raya del Distrito Federal.
- l) Cualquier otro que se constituya conforme al artículo 277 de la Ley Federal del Trabajo.

CUARTO. No será aplicable la condonación a que hace referencia la presente resolución tratándose de copropiedad, salvo en los siguientes casos:

- a) Cuando todos los copropietarios del inmueble de que se trate reúnan los requisitos establecidos en esta Resolución, o
- b) Cuando se hubiere asignado cuenta predial individual a una parte del inmueble en copropiedad, por pertenecer exclusivamente esa cuenta al copropietario que solicita la condonación y éste reúne los requisitos dispuestos en el punto TERCERO de esta Resolución, en cuyo caso, sólo respecto de esa cuenta predial individual, se aplicará la condonación.

QUINTO. Tratándose de adultos mayores o viudas pensionadas cuyo cónyuge fallecido aparezca en el padrón del Impuesto Predial como propietario del inmueble, respecto del cual se solicita la condonación, solo podrá aplicarse cuando se acredite que dicho bien fue objeto de adjudicación total en la sucesión respectiva al cónyuge supérstite (viuda o viudo), debiéndolo acreditar con sentencia dictada en el juicio sucesorio y acuerdo por el que queda firme la misma, o escritura de partición o adjudicación.

SEXTO. Los contribuyentes que se acojan a la condonación establecida en esta Resolución y que impugnen a través de algún medio de defensa el pago efectuado, o que proporcionen documentación o información falsa o la omitan total o parcialmente, con el propósito de gozar indebidamente de la condonación, perderán los beneficios que se les hubieren otorgado en relación con el adeudo o adeudos de que se trate, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar.

SÉPTIMO. Cuando se haya controvertido por medio de algún recurso administrativo o ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo del Distrito Federal o ante el Poder Judicial de la Federación, la procedencia del cobro de los créditos correspondientes, los contribuyentes para obtener la condonación a que se refiere esta Resolución, deberán desistirse de los medios de defensa que hayan interpuesto y, para acreditar lo anterior, deberán presentar ante la autoridad fiscal encargada de aplicar la presente Resolución, copia certificada del escrito de desistimiento y del acuerdo recaído al mismo, en el que conste el desistimiento de la acción intentada.

Asimismo, no procederán dichos beneficios cuando los contribuyentes cuenten con denuncias o querellas presentadas por la autoridad fiscal a que hace referencia el Título Cuarto del Libro Cuarto del Código Fiscal del Distrito Federal.

OCTAVO. Conforme a lo establecido por el artículo 297 del Código Fiscal del Distrito Federal, no procederá la acumulación de los beneficios fiscales establecidos en esta Resolución con cualquier otro beneficio de los indicados en el Código Fiscal mencionado, respecto de un mismo concepto y ejercicio fiscal, salvo cuando se trate de la reducción por pago anticipado contemplada en el artículo 131, párrafo segundo del mismo ordenamiento fiscal.

NOVENO. El beneficio que se confiere en la presente Resolución no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

DÉCIMO. La Tesorería del Distrito Federal instrumentará lo necesario para el debido cumplimiento de la presente Resolución.

DÉCIMO PRIMERO. La interpretación de la presente Resolución para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios que otorga la presente Resolución surtirán efectos a partir del día 1° de enero y hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 29 días del mes de diciembre del año 2015.- **EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL, MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA.- FIRMA.- EL SECRETARIO DE FINANZAS, EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA.- FIRMA.**

(Al margen superior un escudo que dice: **CDMX.-** Ciudad de México)

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA, Jefe de Gobierno del Distrito Federal, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado C, Base Segunda, fracción II, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 8°, fracción II, 12, fracciones I y VI, 67, fracciones II, XXIV y XXXI, 87, 90, 94, párrafo primero y 95 del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal; 1°, 2°, 5°, 7°, párrafo primero, 12, párrafo primero, 14, párrafo tercero, 15, fracción VIII, 16, fracción IV y 30, fracciones IV, IX y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Distrito Federal; 6°, 7°, fracciones I y II, 9°, fracción I, 160, 161, 161 BIS, 161 BIS 1, 161 BIS 2, 161 BIS 4, 161 BIS 5, 161 BIS 9, 161 BIS 12, 161 BIS 13, 161 BIS 15, NOVENO, DÉCIMO Y DÉCIMO PRIMERO TRANSITORIOS del Código Fiscal del Distrito Federal; 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal; 1°, 2°, 7°, fracción VIII, 14, 16, fracción XVII y 35, fracción IX del Reglamento Interior de la Administración Pública del Distrito Federal, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 160 del Código Fiscal del Distrito Federal, están obligadas al pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos establecido en el Capítulo VI del Título Tercero del Libro Primero del Código Fiscal del Distrito Federal, las personas físicas y las morales, tenedoras o usuarias de los vehículos, siempre que el Distrito Federal expida las placas de circulación a dichos vehículos en su jurisdicción territorial.

Que en términos del artículo 161 del citado Código, los contribuyentes pagarán el Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos durante los tres primeros meses del ejercicio fiscal ante las oficinas autorizadas, salvo las excepciones que en el propio Código establezca.

Que en términos de los artículos 96 y 98 de la Ley de Presupuesto y Gasto Eficiente del Distrito Federal, los subsidios que otorgue el Distrito Federal a través del Jefe de Gobierno, con cargo al Presupuesto de Egresos, se sustentarán en acuerdos de carácter general que se publicarán en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, y en resoluciones administrativas dictadas por autoridad competente.

Que el Artículo Décimo Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Código Fiscal del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el 30 de diciembre de 2015, establece que a más tardar el 15 de enero del 2016, el Jefe de Gobierno deberá emitir un Acuerdo de Carácter General de Subsidio al Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos para las personas físicas o morales sin fines de lucro tenedores o usuarios de vehículos siempre que reúnan los requisitos que en el referido transitorio se especifican

Que los actos y procedimientos de la Administración Pública del Distrito Federal, deben atender los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia e imparcialidad.

Que con la finalidad de apoyar la economía de las familias y atendiendo a la política social y progresista que caracteriza al gobierno de esta Ciudad, resulta necesario otorgar a las personas referidas en el presente Acuerdo además de un estímulo fiscal, facilidades administrativas, que coadyuven con los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE CARÁCTER GENERAL POR EL QUE SE OTORGA SUBSIDIO FISCAL PARA EL PAGO DEL IMPUESTO SOBRE TENENCIA O USO DE VEHÍCULOS

PRIMERO. El presente Acuerdo tiene por objeto otorgar un subsidio fiscal del 100% en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos correspondiente al ejercicio fiscal 2016 a aquellas personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos, cuyo valor incluyendo el Impuesto al Valor Agregado una vez aplicado el factor de depreciación sea de hasta \$250,000.00.

SEGUNDO. Para efectos de lo previsto en el numeral PRIMERO, se considera lo siguiente:

Personas morales sin fines de lucro:

- a) Sindicatos obreros y los organismos que los agrupen.
- b) Asociaciones patronales.
- c) Cámaras de comercio e industria, agrupaciones agrícolas, ganaderas, pesqueras o silvícolas, así como los organismos que las reúnan.
- d) Colegios de profesionales y los organismos que los agrupen.
- e) Asociaciones civiles y sociedades de responsabilidad limitada de interés público que administren en forma descentralizada los distritos o unidades de riego, previa la concesión y permiso respectivo.
- f) Instituciones de asistencia o de beneficencia, autorizadas por las leyes de la materia, así como las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley del Impuesto sobre la Renta, que tengan como beneficiarios a personas, sectores y regiones de escasos recursos; que realicen actividades para lograr mejores condiciones de subsistencia y desarrollo a las comunidades indígenas y a los grupos vulnerables por edad, sexo o problemas de discapacidad, dedicadas a las siguientes actividades:
 - 1. La atención a requerimientos básicos de subsistencia en materia de alimentación, vestido o vivienda.
 - 2. La asistencia o rehabilitación médica o a la atención en establecimientos especializados.
 - 3. La asistencia jurídica, el apoyo y la promoción, para la tutela de los derechos de los menores, así como para la readaptación social de personas que han llevado a cabo conductas ilícitas.
 - 4. La rehabilitación de alcohólicos y fármaco dependientes.
 - 5. La ayuda para servicios funerarios.
 - 6. Orientación social, educación o capacitación para el trabajo.
 - 7. La promoción de la participación organizada de la población en las acciones que mejoren sus propias condiciones de subsistencia en beneficio de la comunidad.
 - 8. Apoyo en la defensa y promoción de los derechos humanos.
- g) Sociedades cooperativas de consumo.
- h) Organismos que conforme a la Ley agrupen a las sociedades cooperativas, ya sea de productores o de consumidores.
- i) Sociedades mutualistas y Fondos de Aseguramiento Agropecuario y Rural, que no operen con terceros, siempre que no realicen gastos para la adquisición de negocios, tales como premios, comisiones y otros semejantes.
- j) Sociedades o asociaciones de carácter civil que se dediquen a la enseñanza, con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios en los términos de la Ley General de Educación, así como las instituciones creadas por decreto presidencial o por ley, cuyo objeto sea la enseñanza.
- k) Sociedades o asociaciones de carácter civil dedicadas a la investigación científica o tecnológica que se encuentren inscritas en el Registro Nacional de Instituciones Científicas y Tecnológicas.
- l) Asociaciones o sociedades civiles, organizadas sin fines de lucro y autorizadas para recibir donativos, dedicadas a las siguientes actividades:

1. La promoción y difusión de música, artes plásticas, artes dramáticas, danza, literatura, arquitectura y cinematografía, conforme a la Ley que crea al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, así como a la Ley Federal de Cinematografía.
 2. El apoyo a las actividades de educación e investigación artísticas de conformidad con lo señalado en el inciso anterior.
 3. La protección, conservación, restauración y recuperación del patrimonio cultural de la Nación, en los términos de la Ley Federal sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artísticas e Históricas y la Ley General de Bienes Nacionales; así como el arte de las comunidades indígenas en todas las manifestaciones primigenias de sus propias lenguas, los usos y costumbres, artesanías y tradiciones de la composición pluricultural que conforman el país.
 4. La instauración y establecimiento de bibliotecas que formen parte de la Red Nacional de Bibliotecas Públicas de conformidad con la Ley General de Bibliotecas.
 5. El apoyo a las actividades y objetivos de los museos dependientes del Consejo Nacional para la Cultura y las Artes.
- m) Las instituciones o sociedades civiles, constituidas únicamente con el objeto de administrar fondos o cajas de ahorro, y aquellas a las que se refiera la legislación laboral, así como las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo a que se refiere la Ley para regular las actividades de las sociedades cooperativas de ahorro y préstamo.
- n) Asociaciones de padres de familia constituidas y registradas en los términos del Reglamento de Asociaciones de Padres de Familia de la Ley General de Educación.
- ñ) Sociedades de gestión colectiva constituidas de acuerdo con la Ley Federal del Derecho de Autor.
- o) Asociaciones o sociedades civiles organizadas con fines políticos, deportivos o religiosos.
- p) Asociaciones o sociedades civiles que otorguen becas, a que se refiere el artículo 83 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- q) Asociaciones civiles de colonos y las asociaciones civiles que se dediquen exclusivamente a la administración de un inmueble de propiedad en condominio.
- r) Las sociedades o asociaciones civiles, organizadas sin fines de lucro que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para la realización de actividades de investigación o preservación de la flora o fauna silvestre, terrestre o acuática, dentro de las áreas geográficas definidas que señale el Servicio de Administración Tributaria mediante reglas de carácter general, así como aquellas que se constituyan y funcionen en forma exclusiva para promover entre la población la prevención y control de la contaminación del agua, del aire y del suelo, la protección al ambiente y la preservación y restauración del equilibrio ecológico. Dichas sociedades o asociaciones, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo, para ser consideradas como instituciones autorizadas para recibir donativos en los términos de la misma Ley.
- s) Las asociaciones y sociedades civiles, sin fines de lucro, que comprueben que se dedican exclusivamente a la reproducción de especies en protección y peligro de extinción y a la conservación de su hábitat, siempre que además de cumplir con las reglas de carácter general que emita el Servicio de Administración Tributaria, se obtenga opinión previa de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales. Dichas asociaciones y sociedades, deberán cumplir con los requisitos señalados en el artículo 82 de la Ley del Impuesto sobre la Renta, salvo lo dispuesto en la fracción I del mismo artículo.

Factor de depreciación será para el caso de:

- a) Vehículos particulares, el previsto en el artículo 161 BIS 13 del Código Fiscal del Distrito Federal;
- b) Vehículos de carga o de servicios públicos, el establecido en el artículo 161 BIS 12 del mencionado Código, y

c) Motocicletas, el contemplado en el artículo 161 BIS 15 de dicho Código.

TERCERO. Será requisito para la aplicación del subsidio que el contribuyente tenedor o usuario del vehículo de que se trate:

a) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos que le sea exigible, derivado de la Ley del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el treinta de diciembre de mil novecientos ochenta, o bien;

b) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado en los ejercicios fiscales 2012, 2013, 2014 y 2015, o bien;

c) Se encuentre al corriente en el pago del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos generado por los vehículos de año modelo anterior a 2002 y que a la fecha le sea exigible;

d) Cubra los derechos de refrendo por la vigencia anual de placas de matrícula que correspondan al ejercicio fiscal 2016, y

e) Cubra los derechos de control vehicular previstos en los artículos 219, 220, 222, 223, 224, 225, 228, 229, 230 y 231, que incluye el correspondiente a la renovación o reposición de tarjeta de circulación, siempre que le sean aplicables.

CUARTO. El subsidio previsto en este Acuerdo, se aplicará también a personas físicas o morales sin fines de lucro tenedoras o usuarias de vehículos nuevos que sean adquiridos durante el ejercicio fiscal 2016, siempre que:

a) El valor del vehículo de que se trate, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado, sea de hasta \$250,000.00, y

b) Cubran los derechos por el trámite de alta que comprende la expedición inicial de placas, tarjeta de circulación y calcomanía, previstos en los artículos 219, fracción I, inciso b), 220, fracción III, inciso a), numeral 1, 222, fracción III, inciso a), 223, fracción I y 224, fracción I, según corresponda del Código Fiscal del Distrito Federal, en un plazo no mayor a quince días hábiles, contados a partir de la fecha en que se de el hecho generador del Impuesto sobre Tenencia o Uso de Vehículos.

QUINTO. El subsidio a que hace referencia este Acuerdo, se aplicará del 01 de enero al 31 de marzo de 2016, salvo lo dispuesto en el numeral anterior.

SEXTO. La autoridad fiscal emitirá al contribuyente una propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula.

En caso de no contar con la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos y derechos por refrendo de vigencia anual de placas de matrícula (boleta), el contribuyente podrá realizar su pago mediante Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, previa obtención de su línea de captura, a través de los siguientes medios: Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx; Locatel al número telefónico 56-58-11-11; o vía mensaje SMS al número 98888, a través de los Centros de Servicio @ Digital (Kioscos) o en los diez Centros de Servicio de Tesorería instalados en diversos centros comerciales de la Ciudad.

En la propuesta de declaración para el pago del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos, así como en el Formato Múltiple de Pago a la Tesorería, se contendrá la información necesaria que incluye la propuesta de subsidio respectiva.

El contribuyente deberá acudir dentro del plazo mencionado en el numeral anterior a cualquiera de las oficinas recaudadoras de la Tesorería o a las auxiliares autorizadas por la Secretaría de Finanzas, para realizar el pago de los derechos de control vehicular respectivos.

SÉPTIMO. En caso de que el contribuyente tenga adeudos del Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos de ejercicios fiscales anteriores, que a la fecha le sean exigibles, o bien de algún derecho de control vehicular, previo a la aplicación del Subsidio deberá aclarar o cubrir los adeudos correspondientes.

I. Tratándose de adeudos que deriven como resultado del requerimiento de obligaciones por parte de la Subtesorería de Fiscalización, el contribuyente deberá acudir previamente:

a) A la Jefatura de Unidad Departamental de Control de Crédito y Cobranza, ubicada en la Administración Tributaria que corresponda a su domicilio, de acuerdo con lo siguiente:

Acoxta: Calz. Acoxta No. 725, Col. Villa Coapa, C.P. 14390.
Aragón: Av. 535 No. 3939, Col. U. Hab. San Juan de Aragón, Ira. Sección, C.P. 07969.
Anáhuac: Av. Mariano Escobedo No. 174, Col. Anáhuac, C.P. 11320.
Benito Juárez: Av. Juan Crisóstomo Bonilla No. 59, Col. Cabeza de Juárez, C.P. 09227.
Centro Médico: Antonio M. Anza, Col. Roma Sur, C.P. 06700.
Coruña: Sur 65-A No. 3246, Col. Viaducto Piedad, C.P. 08200.
Parque Lira: Gral. Fuero y las Huertas, Col. Observatorio, C.P. 11860.
Perisur: Rinconada Colonial s/n, Col. Pedregal de Carrasco, C.P. 04700.
San Borja: Av. San Borja No. 1215, Col. Narvarte C.P. 03020.
San Jerónimo: Av. San Jerónimo No. 45, Col. Cd. Universitaria, C.P. 04510.
San Lázaro: Emiliano Zapata No. 244, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290.
Taxqueña: Canal de Miramontes No. 1785, Col. Country Club, C.P. 04220.
Ferrería: Centro Comercial Tecnoparque Av. De las Granjas No. 972, Col. Santa Bárbara, C.P. 02230.

Tepeyac: Cda. Francisco Moreno No. 38, Col. Gustavo A. Madero, C.P. 07050.
Tezonco: Av. Tláhuac No. 1745, Col. San Antonio, C.P. 09900.
Tezontle: Circuito Interior Río Churubusco No. 655, Col. U. Hab. Infonavit Iztacalco, C.P. 08900.
Xochimilco: Av. Prolongación División del Norte No. 5298, Col. Barrio San Marcos Norte, C.P. 16038.

b) En caso de que conforme a su domicilio le correspondan las Administraciones Tributarias indicadas a continuación, deberán acudir:

- Cien Metros a Ferrería,
- San Antonio a San Jerónimo,
- Meyehualco a Benito Juárez,
- Mina a José María Izazaga número 89, Mezanine y Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

c) En el supuesto de que el Procedimiento Administrativo de Ejecución, se encuentre en las etapas de extracción, intervención, remate o enajenación fuera de remate, el contribuyente deberá acudir a la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

II. Si el adeudo se deriva como resultado del ejercicio de las facultades de comprobación por parte de la Subtesorería de Fiscalización:

a) Siempre que se haya emitido el oficio de observaciones o bien, levantada el acta final por parte de las autoridades de la Subtesorería de Fiscalización, deberán acudir ante las Direcciones de Auditorías Directas o Revisiones Fiscales de dicha Subtesorería, sitas en José María Izazaga número 89, Pisos 12 y 15, respectivamente, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

b) En el caso de créditos fiscales determinados, respecto de los cuales no se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán acudir a la Dirección de Control de Obligaciones y Créditos sita en José María Izazaga número 89, Mezanine, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

c) En el supuesto de que se haya iniciado el Procedimiento Administrativo de Ejecución, deberán presentarse en la Dirección de Cobranza Coactiva, sita en José María Izazaga número 89, Piso 12, Colonia Centro, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06080.

Para cualquier duda o aclaración con respecto a los trámites antes mencionados, el contribuyente podrá consultarlos al teléfono de Contributel 55-88-33-88 o, en su caso, acceder a la Página de Internet en la dirección: www.finanzas.df.gob.mx.

OCTAVO. La autoridad fiscal se reservará sus facultades de comprobación respecto de las diferencias que se detecten con posterioridad a la aplicación del presente Acuerdo.

Asimismo, el beneficio que se confiere en el presente Acuerdo no otorga a los contribuyentes el derecho a devolución o compensación alguna.

NOVENO. La Tesorería del Distrito Federal realizará las acciones necesarias para autorizar el subsidio, que en su caso proceda, de conformidad con lo dispuesto en el presente Acuerdo.

DÉCIMO. La interpretación de este Acuerdo para efectos administrativos y fiscales corresponderá a la Secretaría de Finanzas.

T R A N S I T O R I O S

PRIMERO. Publíquese en la Gaceta Oficial del Distrito Federal para su debida observancia y aplicación.

SEGUNDO. Los beneficios a que se refiere el presente Acuerdo surtirán efectos a partir del 1° de enero y hasta el 31 de marzo del 2016, con excepción de lo establecido en el numeral CUARTO, cuya vigencia es hasta el 31 de diciembre de 2016.

Dado en la residencia del Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en la Ciudad de México a los 30 días del mes de diciembre del 2015.

EL JEFE DE GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL

(Firma)

MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

EL SECRETARIO DE FINANZAS

(Firma)

EDGAR ABRAHAM AMADOR ZAMORA

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

AVISO

PRIMERO. Se da a conocer a la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, los requisitos que habrán de contener los documentos para su publicación en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, siendo los siguientes:

1. El documento a publicar deberá presentarse ante la Unidad Departamental de Publicaciones para su revisión, autorización y según el caso, cotización **con un mínimo de 4 días hábiles de anticipación a la fecha en que se requiera sea publicado, esto para el caso de las publicaciones ordinarias, si se tratase de las inserciones urgentes a que hace referencia el Código Fiscal del Distrito Federal, estas se sujetarán a la disposición de espacios que determine la citada Unidad Departamental**, esto en el horario de 9:00 a 13:30 horas, acompañado de la solicitud de inserción dirigida al titular de la Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos.

El documento a publicar tendrá que presentarse en original legible y debidamente firmado, señalando el nombre y cargo de quien lo suscribe, asimismo, deberá ser rubricado en todas las fojas que lo integren.

2. Tratándose de documentos que requieran publicación consecutiva, se anexarán tantos originales o copias certificadas como publicaciones se requieran.

3. La información a publicar deberá ser grabada en disco compacto, siendo un archivo generado en procesador de texto Microsoft Word en cualquiera de sus versiones, con las siguientes especificaciones:

- I. Página tamaño carta;
- II. Márgenes en página vertical: Superior 3, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 2;
- III. Márgenes en página horizontal: Superior 2, inferior 2, izquierdo 2 y derecho 3;
- IV. Tipo de letra Times New Roman, tamaño 10;
- V. Dejar un renglón como espacio entre cada párrafo, teniendo interlineado sencillo;
- VI. No incluir ningún elemento en el encabezado o pie de página del documento;
- VII. Presentar los Estados Financieros o las Tablas Numéricas en tablas generadas en Word;
- VIII. Rotular el disco con el título del documento;
- IX. No utilizar la función de Revisión o control de cambios, ya que al insertar el documento en la Gaceta Oficial, se generarán cuadros de dialogo que interfieren con la elaboración del ejemplar;
- X. No utilizar numeración o incisos automáticos, así como cualquier función automática en el documento; y
- XI. La fecha de firma del documento a insertar deberá ser anterior a la fecha de publicación

Es importante destacar que la ortografía y contenido de los documentos publicados en la Gaceta Oficial del Distrito Federal son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

4. La cancelación de publicaciones en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, deberá solicitarse por escrito, con 3 días hábiles de anticipación a la fecha de publicación, para el caso de publicaciones ordinarias, si se trata de publicaciones urgentes, será con al menos un día de antelación a la publicación, en el horario establecido en el segundo numeral de este aviso.

SEGUNDO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que a partir de la primera emisión que se efectuó en el año 2015, de este Órgano de Difusión Oficial, la Época inserta en el Índice será la Décima Octava.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la Administración Pública del Distrito Federal; Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Asamblea Legislativa del Distrito Federal; Órganos Autónomos del Distrito Federal; Dependencias y Órganos Federales; así como al público en general, que la publicación de la Gaceta Oficial del Distrito Federal se realizará de lunes a viernes, en días hábiles, pudiéndose habilitar, a juicio de esta Dirección General Jurídica y de Estudios Legislativos, tantos números extraordinarios como se requieran, así como emitir publicaciones en días inhábiles para satisfacer las necesidades del servicio.

AVISO IMPORTANTE

Las publicaciones que aparecen en la presente edición son tomadas de las fuentes (documentos originales), proporcionadas por los interesados, por lo que la ortografía y contenido de los mismos son de estricta responsabilidad de los solicitantes.

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

CDMX
CIUDAD DE MÉXICO



**GACETA OFICIAL
DISTRITO FEDERAL**

DIRECTORIO

Jefe de Gobierno del Distrito Federal
MIGUEL ÁNGEL MANCERA ESPINOSA

Consejero Jurídico y de Servicios Legales
MANUEL GRANADOS COVARRUBIAS

Directora General Jurídica y de Estudios Legislativos
CLAUDIA LUENGAS ESCUDERO

Director de Legislación y Trámites Inmobiliarios
FLAVIO MARTÍNEZ ZAVALA

Subdirector de Estudios Legislativos y Publicaciones
EDGAR OSORIO PLAZA

Jefe de la Unidad Departamental de Publicaciones y Trámites Funerarios
MARCOS MANUEL CASTRO RUIZ

INSERCIONES

Plana entera.....	\$ 1,753.70
Media plana.....	943.30
Un cuarto de plana	587.30

Para adquirir ejemplares, acudir a la Unidad de Publicaciones, sita en la Calle Candelaria de los Patos s/n, Col. 10 de Mayo, C.P. 15290, Delegación Venustiano Carranza.

Consulta en Internet
<http://www.consejeria.df.gob.mx>

GACETA OFICIAL DEL DISTRITO FEDERAL,
IMPRESA POR “CORPORACIÓN MEXICANA DE IMPRESIÓN”, S.A. DE C.V.,
CALLE GENERAL VICTORIANO ZEPEDA No. 22, COL. OBSERVATORIO C.P. 11860.
TELS. 55-16-85-86 y 55-16-81-80

(Costo por ejemplar \$26.50)